

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
D.C.**

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE:

JAIRO ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ.

CC. 79.958.177.

ACCIONADOS:

**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
BANCO ITAU CORPOBANCA COLOMBIA
BANCO DE BOGOTA**

CUADERNO PRINCIPAL

RAD: 1005//03//2021 LLEGO A LAS 1:15 PM
VENC 18//03//2021

110013110018.2021.00120.00

Honorables Magistrados
JUEZ(A) CIRCUITO DE BOGOTA D.C. – (REPARTO)
E. S. D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JAIRO ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ

ACCIONADO: Universidad Sergio Arboleda – Comisión Nacional del servicio Civil – Banco ItauCorpBanca Colombia S.A. – Banco de Bogotá S.A.

JAIRO ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.958.177 de Bogotá, con domicilio en la Calle 20C N° 97- 43 Apartamento 305 Edificio Reserva de Villemar – Barrio Villemar – Bogotá, correo electrónico jaiamartinezr@gmail.com, en representación propia de manera respetuosa presento **ACCION DE TUTELA**, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, en contra Comisión Nacional del servicio Civil CNSC – Universidad Sergio Arboleda – Banco ItauCorpBanca Colombia S.A. – Banco de Bogotá S.A. todos ellos al encontrarse inmersos en la vulneración de los derechos fundamentales tales como, derecho a la igualdad, a la información veraz, al libre acceso a cargos públicos, así como a los principios de mérito, imparcialidad, confianza legítima, buena fe entre otros. Decreto 2591 de 1991 artículo 42 Numeral 7 de conformidad a las siguientes argumentaciones fácticas y jurídicas.

HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la convocatoria N° 1333 a 1354 Territorial 2019 - II -, convocó a concurso abierto de méritos

para proveer definitivamente empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera administrativa.

2. El 17 de junio de 2019 se publica el ACUERDO No. CNSC – 20191000006346 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Región Administrativa y de Planeación Especial -RAPE- Convocatoria No. 1347 de 2019 — Territorial 2019 — II”
3. El 4 de septiembre de 2019 en la página web de la CNSC, se da “inicio a la divulgación convocatoria territorial 2019 – II” y se publican las fechas para dar inicio a la etapa venta y adquisición de derechos de participación e inscripciones de las Convocatorias No. 1333 a 1354 Territorial 2019 – II. Asimismo, la CNSC según el artículo 11 del acuerdo 20191000006346, publica el “ANEXO ACUERDO CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 – II”. (He subrayado)

Martes, 09 Febrero 2021

CNSC - Calendario - Rendición de Cuentas

CNSC COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Igualdad, Merito y Oportunidad

Inicio | 1333 a 1354 Territorial 2019 - II

Inicio divulgación convocatoria territorial 2019 - II Imprimir

el 04 Septiembre 2019

Por medio de la presente, la CNSC se permite informar que a partir del día 4 de septiembre de 2019 inicia la Etapa de Divulgación de la Convocatoria Territorial 2019-II, con la publicación de los Acuerdos de Convocatoria de cada una de las 22 entidades que participan en la misma y su respectivo Anexo Técnico, documentos que constituyen la norma reguladora de cada proceso de selección, que obligan tanto a la CNSC, a las entidades territoriales que hacen parte de la convocatoria, como a la entidad que en su momento se contrate para la realización de este concurso y a los participantes en el mismo. De igual manera se publicarán los correspondientes Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales y las OPEC que forman parte integral del citado Acuerdo.

Twitter Me gusta 22

Iniciar « 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 »

Inicio | 1333 a 1354 Territorial 2019 - II

Inicio de inscripciones Convocatorias No. 1333 a 1354 Territorial 2019 - II Imprimir

el 04 Septiembre 2019

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a la ciudadanía en general que a partir del próximo 19 de septiembre de 2019, inicia la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones para participar en las Convocatorias No. 1333 a 1354 Territorial 2019 – II.

Este proceso de selección busca proveer definitivamente 2.026 vacantes de diferentes entidades territoriales, distribuidas por nivel de la siguiente manera:

- Profesional: 775 vacantes
- Técnico: 569 vacantes
- Asistencial: 682 vacantes

A los interesados en participar en este concurso abierto de méritos los invitamos a **consultar los Acuerdos de Convocatoria** que se encuentran publicados junto con la Oferta pública de empleos – OPEC en la página www.cnsc.gov.co, enlace SIMO

Inscripciones

Del 19 de septiembre al 31 de octubre de 2019.

a) PSE Línea Virtual:

Fecha de inicio del recaudo: 19 de septiembre de 2019
Fecha de terminación del recaudo PSE: 31 de octubre de 2019

b) Formato Código de barras que se genera a través del aplicativo - SIMO:

Fecha de inicio del recaudo: 19 de septiembre de 2019
Fecha de terminación del recaudo: 29 de octubre de 2019

Valor del derecho de participación

- Para el nivel Profesional: \$41.450
- Para el nivel Técnico y Asistencial: \$37.650

4. Yo apliqué, en la convocatoria N.º 1347 de 2019 Territorial 2019 – II en la entidad Región Administrativa y de Planeación Especial (RAPE).

5. El empleo para el cual me inscribí corresponde al de Profesional Especializado grado 4, Código 222, empleo N.º 56875, para proveer una vacante de profesional especializado en el RAPE región central.

6. Según el ANEXO ACUERDO CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 – II, publicado el 4 de septiembre de 2019, en la página 12 en el numeral 2.1.2.2 “Certificación de la experiencia” se dictan los lineamientos de que debe incluir un certificado de experiencia;

- ... *“Nombre o razón social de la entidad que la expide*
- *Empleo o empleos desempeñados con fechas de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión “Actualmente”.*
- *Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca...” (He subrayado)*

7. El 31 de enero de 2020 publican la “Guía de orientación al aspirante para la Verificación de Requisitos Mínimos” que tiene como finalidad dar a conocer los lineamientos, las particularidades y la forma en que se desarrollará dicha etapa en la cual se determinará si el aspirante es

ADMITIDO o NO ADMITIDO en el proceso de selección. (*He subrayado*).

The screenshot shows the website of the Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC). At the top, there is a red header with the date 'Martes, 09 Febrero 2021' and the CNSC logo. Below the header is a navigation menu with links for 'Convocatorias', 'Carrera', 'Normatividad', 'Criterios y Doctrina', 'Información y Capacitación', and 'Atención al Ciudadano'. The main content area features a red box with the text '1333 a 1354 Territorial 2019 - II'. Below this, there is a section titled 'Guía de orientación al aspirante para la Verificación de Requisitos Mínimos' with a date of '31 Enero 2020'. The text of the article states that the CNSC informs aspirants about the requirements for the 'Verificación de Requisitos Mínimos' and that the date of publication is 31 January 2020. There are also social media sharing buttons for Twitter and Facebook.

8. En la “guía de orientación al aspirante para la Verificación de Requisitos Mínimos” en las páginas 13 y 14 se puede leer que modifican extemporáneamente los lineamientos para verificar la “Certificación de la experiencia”, aumentando los requisitos para los certificados de experiencia de los aspirantes, como se lee;

*... “Las certificaciones que indiquen: El último cargo desempeñado, el cargo desempeñado en la actualidad o el cargo que desempeñaba al momento de su retiro, y que no precisen las fechas desde las cuales ejerce dicho empleo no serán tenidas en cuenta, por cuanto no se podrían contabilizar los extremos temporales en los que se desempeñó en el mismo...” (*He subrayado*).*

9. Como se sabe el 31 de octubre de 2019 se cerraron las inscripciones incluyendo la posibilidad de agregar documentos relativos a la experiencia, es decir que la “guía de orientación al aspirante para la Verificación de Requisitos Mínimos” fue publicada 91 días después del cierre de inscripciones, tomando por sorpresa, peor aun aumentando a todos los aspirantes los requisitos en la presentación de los certificados

de experiencia, en este sentido para el 31 de octubre de 2019 era imposible predicar las nuevas condiciones que publicaron en la “guía de orientación al aspirante para la VRM” extemporáneamente el 31 de enero del 2020. (He subrayado).

10. El 6 de noviembre del 2020, mediante la página web de la CNSC y SIMO se publican los resultados de la etapa de VRM (Etapa de verificación de requisitos Mínimos) asimismo, la universidad Sergio Arboleda menciona que no cumplo con los requisitos mínimos de experiencia, por considerar que no se puede contabilizar la experiencia que tuve a lo largo de más de 40 meses y que fue adquirida en el sector financiero.
11. El día 9 de noviembre de 2020 se realiza la reclamación ante la Universidad Sergio Arboleda.
12. El 24 de noviembre de 2020 la Universidad Sergio Arboleda resuelve la reclamación bajo el radicado No. 317325592 concluyendo lo siguiente:

... “Teniendo en cuenta que, para su caso particular, el cargo al que aspira requiere de experiencia profesional relacionada, es preciso indicar que las certificaciones por usted aportadas, expedidas por el banco de Bogotá y BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, no muestran con exactitud los periodos en los cuales usted desempeño el cargo de ANALISTA, siendo imposible identificar el tiempo real laborado en el empleo certificado. Ahora bien, aun cuando el documento indica un periodo de experiencia comprendido entre el 17/06/2013 y el 08/04/2016. 16/06/2011 y el 31/05/2012, respectivamente de esa información no es predicable que el cargo en mención efectivamente fue ejercido desde la fecha inicial, pues se hace claridad que dicho empleo lo ejercía al momento de su retiro, sin especificar desde que fecha o momento exacto fue asumido

En ese orden de ideas, los mencionados certificados no pueden ser tenidos como válidos para acreditar la experiencia Profesional Relacionada en la presente Etapa de verificación de requisitos mínimos ...

VI. RESOLUCION

Evaluados los documentos y analizados los argumentos expuestos en su reclamación a la luz de la normatividad que rige la materia, la Universidad Sergio Arboleda se permite decidir lo siguiente:

- 1. Usted NO CUMPLE con los requisitos mínimos de EXPERIENCIA para el cargo cual aspira*
- 2. De conformidad con el numeral anterior se mantiene la determinación ideal y no se modifica su estado dentro de la convocatoria, manteniendo el mismo en NO ADMITIDO. ...” (He subrayado).*

13. El 7 de diciembre de 2020 observando la pagina 13, de lo escrito en el documento anexo “Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva...”);

“Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como validas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de evaluación de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección” (He subrayado).

De acuerdo con lo anterior se envió derecho de petición para que la CNSC evalúe los documentos.

14. El 14 de diciembre de 2020 la CNSC, le hace traslado del derecho petición a la Universidad Sergio Arboleda para que responda la petición, en ese sentido la institución universitaria responde argumentando lo siguiente:

... “Respecto a la petición, es necesario reiterar lo siguiente: El numeral 2.1.2.2 del “anexo” que rige el proceso de selección, se define que “los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados con fechas de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- *Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca...” (He subrayado)*

“... De igual forma, de acuerdo a la “Guía de orientación al aspirante de verificación de requisitos mínimos territorial 2019 II pagina 14, esta indica: “Las certificaciones que indiquen: El último cargo desempeñado, el cargo desempeñado en la actualidad o el cargo que desempeñaba en el momento de su retiro, y que no precisen las fechas desde las cuales ejerce dicho empleo no serán tenidas en cuenta, por cuanto no se podrán contabilizar los extremos temporales en los que se desempeñó en el mismo ...” (He subrayado)

15. Como se puede leer en los análisis que realiza la Universidad Sergio Arboleda, determina que tuvieron en cuenta la Guía de orientación al aspirante de VRM, para realizar la decisión que como se sabe fue publicada tiempo después de haber cerrado las inscripciones.

16. El 14 de diciembre también se pronuncia la CNSC con respecto a la petición argumentando lo siguiente:

1. *“... Que la CNSC público en su página web los acuerdos www.cnsc.gov.co, los acuerdos que establecen las reglas del concurso abierto de mérito ...” Hecho que efectivamente se realizó 17 de junio de 2019*
2. *“... Al consultar el aplicativo SIMO, se evidencia la reclamación No. 316951590 por parte del peticionario ...”*
3. *“... Se hace preciso aclarar que el numeral 2.1.1. del anexo que rige la convocatoria... “El anexo se publicó el 4 de septiembre de 2019 antes de La etapa de compra de derechos de participación e inscripciones*
4. *La CNSC determina que no cumpla con los requisitos mínimo de EXPERIENCIA para el cargo cual aspira.*

Del anterior enunciado se puede ver como la CNSC, nunca menciona la “Guía de orientación al aspirante de verificación de requisitos”, entonces es claro que la Universidad Sergio Arboleda aumenta los requisitos para participar en la convocatoria en un momento que según las reglas del concurso era imposible poder arreglar.

PRETENSIONES

Se pretende que en garantía de la acción de tutela se disponga por parte del señor Juez Constitucional, que se ordene a la entidad accionada, Comisión Nacional del servicio Civil CNSC, en representación del comisionado el Doctor Jorge Alirio Ortega Cerón, que de inmediato se me compute toda la experiencia profesional adquirida dentro de mi ejercicio profesional de conformidad con el acuerdo que rige el concurso.

MEDIDA CAUTELAR

SUSPENDER el desarrollo de la convocatoria N° 1333 a 1354 Territorial 2019 - II Por considerar que se han vulnerados los derechos a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, al acceso a cargos públicos y los que el juez considere aplicables. Toda vez que, no solo se amenaza con violar mis derechos, sino también a la comunidad interesada en el concurso que muy seguramente se ven inmersos en la situación expuesta, esto con el fin de que el Gobierno Nacional de las directrices legales, que garanticen la participación en equidad en el concurso de méritos.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Constitucional

Artículos 6º, 13, 29, 40.7, 209 de la Constitución Política de Colombia

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Constitucional

Confianza legítima y Buena Fe.

Con respecto la Sentencia C-131 de 2004 afirma:

“El principio de la confianza legítima es un corolario de aquel de la buena fe y consiste en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un período de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica. No se trata, por tanto, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos, sino tan sólo de amparar unas expectativas válidas que los particulares se habían hecho con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo” *(He subrayado)*.

Como quiera que los funcionarios de la Universidad Sergio Arboleda debían soportar su actuación en lo estipulado en la Constitución y la ley y, contrario a ello realizan un análisis de mis certificados laborales basado en la guía de orientación al aspirante para la Verificación de Requisitos Mínimos, esta misma se expidió de manera extemporánea, asimismo no se tuvo en cuenta el anexo que regía la convocatoria el cual se publicó en tiempo y oportunidad.

Para zanjar toda duda, y bajo el principio de buena fe hice la solicitud al señor juez para que solicite a el Banco de Bogotá y al Banco Itau CorpBanca S.A. la certificación de que en esas entidades solo ocupe los cargos en los tiempos y fechas que predicen las certificaciones laborales.

Artículo 13 igualdad, Artículo 25 Trabajo y Artículo 40.7

Con respecto al derecho al trabajo, derecho a la igualdad la Sentencia de C-586 de 2016 menciona:

“La *igualdad* de oportunidades o de puntos de partida es muy importante en el Estado social de derecho, en tanto que ella “*apunta a*

situar a todos los miembros de una determinada sociedad en las condiciones de participación en la competición de la vida, o en la conquista de lo que es vitalmente más significativo, partiendo de posiciones iguales”, teniendo en cuenta, eso sí, que las posiciones del punto de partida pueden variar de una sociedad a otra.

El derecho a la igualdad de oportunidades resulta decisivo respecto de derechos sociales como la educación, la salud y el trabajo. De este modo actividades como la oferta pública de empleo, las convocatorias a la provisión de cargos o la realización de concursos públicos y abiertos, constituyen escenarios adecuados para la materialización de este derecho. En sentido contrario, la interposición de barreras de acceso a la educación, el trabajo o la salud, resultan violatorias no sólo del derecho a la igualdad, sino también de los otros derechos concurrentes, como pueden serlo el acceso a la educación o el acceso al trabajo, que a su vez posibilita el ingreso al sistema de seguridad social en salud y pensiones.” (He subrayado).

Como es claro el actuar de la Universidad Sergio Arboleda y la CNSC busca limitar el acceso a cargos públicos aumentando extemporáneamente los requisitos para la presentación de los certificados laborales, asimismo, viola el derecho a la igualdad de oportunidades ya que no era predecible el aumento de los requisitos en la convocatoria, y que solo alguno concursantes tuvieran la suerte de tener un certificado laboral que se ajuste las nuevas exigencias.

La Universidad Sergio Arboleda realiza un análisis subjetivo a mis certificados laborales determinando que no se puede computar toda mi experiencia logrando excluirme de la participación en la convocatoria, por lo tanto, violando el derecho al trabajo y el acceso a cargos públicos.

Artículo 29 Debido proceso: En el entendido que dispone la norma que todas las actuaciones administrativas deben ceñirse al debido proceso y para el caso existe el documento de la convocatoria anexo “Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva...”), asimismo, este documento “hace parte integral de los acuerdos de la convocatoria Territorial 2019- II”

En su numeral 2.1.2.2 “Certificación de experiencia” se pueden leer las características que deben tener un certificado laboral. (pagina 12)

- *“Nombre o razón social de la entidad que lo expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados con fechas de inicio o terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando la expresión “actualmente” ...*

Como consecuencia a este enunciado, en ningún caso se menciona que se debe tener en cuenta las expresiones “Su último cargo desempeñado” (Banco de Bogotá S.A.) y “A su retiro desempeñaba” (Banco Itaú CorpBanca S.A). En ese sentido, queda claro que la CNSC, en su “Guía de orientación al aspirante de verificación de requisitos mínimos territorial 2019 II” están aumentando las condiciones para participar en la convocatoria, el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulan sus relaciones con los particulares.

Se dice que fue súbitamente porque la “Guía de orientación al aspirante de verificación de requisitos mínimos territorial 2019 II”, se publicó en la página internet de la CNSC el 31 de enero de 2020, tiempo en el que ya no se podían actualizar los documentos.

Aunado a lo anterior en el numeral 2.1.2.2 del “anexo” que rige el proceso de selección, se define que “los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados con fechas de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca...” (He subrayado)

Bajo el entendido de que “Expresa y Exacta” se entiende que solo se están teniendo en cuenta certificados laborales con la palabra “Únicamente”, entonces no se entiende porque la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda, tienen en cuenta expresiones de la Guía de orientación al aspirante como lo son: “El último cargo desempeñado, el cargo desempeñado en la actualidad o el cargo que desempeñaba al momento de su retiro”, y basados en esto toman la decisión de no admitirme en el concurso.

Artículo 209: Con relación a los principios de la función pública, por lo dicho está demostrado que con la actuación de los funcionarios de la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda no se está teniendo en cuenta el interés general sobre el particular.

SUSTENTO JURISPRUDENCIAL

En relación con la convocatoria y concurso la Corte Constitucional (T-315 de 1998), estableció algunos criterios que se deben tomar en consideración al momento de presentarse situaciones como las que aquí nos ocupa, especialmente privilegiando la proporcionalidad en la ponderación de los factores a evaluar para que prevalezca lo objetivo y no lo subjetivo sobre situaciones concretas, para el efecto leamos este precedente constitucional que dice:

"11. En suma, una verdadera carrera - administrativa o judicial - y un auténtico concurso de méritos, deben articularse en torno a los valores, principios y derechos que inspiran el estatuto constitucional de la función pública. En este sentido, puede afirmarse que todo concurso debe someterse, cuando menos, a las siguientes directrices:

(1) la convocatoria debe ser pública y ampliamente difundida;

(2) las reglas del concurso - denominación de los cargos a proveer, requisitos para participar, pruebas o evaluaciones, términos y lugares de realización y entrega de requisitos, documentos exigidos, criterios de ponderación, puntajes etc.- deben ser claras y expresas y la administración deberá someterse a ellas estrictamente.

(3) las condiciones generales exigidas para participar deben ser proporcionadas - necesarias, útiles y estrictamente proporcionales - a la finalidad perseguida por el concurso;

(4) las pruebas a las que han de someterse los competidores deben ser. además de razonables y proporcionadas. congruentes con la misma finalidad:

(5) los factores de evaluación deben responder fundamentalmente de manera prioritaria a criterios técnicos, objetivos y públicos, que puedan ser controlados y que desplacen la posibilidad de imponer discriminaciones o privilegios para que todos los aspirantes puedan, realmente, competir en igualdad de condiciones;

(6) debe existir una estricta relación de proporcionalidad en la ponderación de los distintos (factores a evaluar, de manera tal que prevalezcan los criterios objetivos, a fin de que no ocurra. por ejemplo, que tenga un mayor valor ponderado la prueba que evalúe la condición objetivamente menos necesaria para el ejercicio del cargo". (He subrayado).

De lo anterior se tiene que ha de tomarse en consideración la finalidad del concurso iluminados por los principios de proporcionalidad y objetividad.

SOLICITUD PRUEBAS:

Respetuosamente me permito solicitar que se requiera a las entidades del sector Financiero (Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A. - Banco de Bogotá S.A.) para que certifiquen que mientras labore para dichas entidades nunca ocupe cargos y funciones diferentes a los certificados laborales que presente en tiempo y oportunidad para la convocatoria N.º 1333 a 1354 Territorial 2019 - II - y demás documentación existente al respecto.

DE LA PROCEIBILIDAD

En este evento es procedente la acción constitucional de tutela por la inmediatez necesaria para la protección de derechos fundamentales vulnerados, la seguridad jurídica de conformidad con el artículo 86 de la Constitución, la razonabilidad relacionada con la finalidad de la acción, que supone a su vez la protección urgente e inmediata de un derecho constitucional fundamental.

Igualmente, por la inexistencia de otro medio eficaz que suspenda la transgresión de los derechos conculcados.

NOTIFICACIONES

El accionante recibe notificaciones en la Calle 20C No 97-43 Apartamento 305 Edificio Reserva de Villemar – Barrio Ciudad Villemar – Bogotá, Email: jaiamartinezr@gmail.com celular 3102155459.

Los Accionados:

Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC
Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110221
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

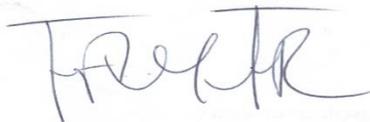
El accionado Universidad Sergio Arboleda en la Calle 74 No 14-14, Bogotá D.C. Colombia, Tel: 031-3257500; 031-3258181 Email. ronoguera@usa.edu.co ; Ignacio.restrepo@usa.edu.co ; fredy.barrero@usa.edu.co ; catalina.monroy@usa.edu.co ; nicolas.liendo@usa.edu.co ; oficinacomunicaciones@usa.edu.co

El accionado Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A. en la Carrera 7 No. 99-53, Bogotá D.C. Colombia, Tel: 0315818181, ext. 19345 – 19474 - 19712 Email. paola.navas@itau.co ; jessika.quitian@itau.co

El accionado Banco de Bogotá S.A. en la Calle 36 No. 7- 47, Bogotá D.C. Colombia, Tel: 0313320032, ext. 3942 Email. rjudicial@bancodebogota.com.co

Anexo: 1- ACUERDO No. CNSC – 20191000006346 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Región Administrativa y de Planeación Especial -RAPE- Convocatoria No. 1347 de 2019 — Territorial 2019 — II”. 2- ANEXO ACUERDO CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 – II. 3- Guía de orientación al aspirante para la Verificación de Requisitos Mínimos. 4- Reclamación a la Universidad Sergio Arboleda 09112020. 5- Respuesta a la reclamación por parte de Universidad Sergio Arboleda 09112020. 6- 07122020 Derecho de petición a CNSC. 7- 14122020 Respuesta a derecho de petición por parte de la CNSC. 8- Certificado laboral Banco ItauCorpBanca Colombia S.A. 9- Certificado Laboral Banco de Bogota S.A.

Con el acostumbrado respeto.



JAIRO ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ
Cédula 79'958.177 de Bogotá



ACUERDO No. CNSC - 20191000006346 DEL 17-06-2019

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAPE – Convocatoria No. 1347 de 2019 – Territorial 2019 – II”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Adicionalmente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Más adelante, el artículo 209 ibídem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”* (...) y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

El artículo 28 de la ley precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Complementariamente, el artículo 31 de esta ley estableció que las etapas de estos procesos de selección son la Convocatoria, el Reclutamiento, las Pruebas, las Listas de Elegibles y el Período de Prueba, señalando en su numeral 1 que la Convocatoria *“(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”*.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAPE – Convocatoria No. 1347 de 2019 – Territorial 2019 – II”

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, norma que recoge el artículo con igual numeración del Decreto 648 de 2017

A su vez, el artículo 2.2.6.34 ibidem, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, define las responsabilidades en la planeación de los procesos de selección por mérito para el ingreso a empleos de carrera administrativa y la manera como se obtienen los recursos para adelantarlos. Además, establece que la CNSC es la responsable de determinar la periodicidad y lineamientos con que se deben registrar las vacantes definitivas en la Oferta Pública de Empleos, en adelante OPEC.

En aplicación de esta normatividad, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Región Administrativa y de Planeación Especial - RAPE, la etapa de planeación para adelantar el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de su planta de personal.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la correspondiente OPEC, compuesta por quince (15) empleos, con quince (15) vacantes, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de Talento Humano y enviada a la CNSC mediante correo electrónico institucional del 2 de octubre de 2018. En esta certificación de la OPEC, los referidos funcionarios igualmente certificaron que *“(...) la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente”*, el cual también enviaron a esta Comisión Nacional mediante correo electrónico institucional del 11 de septiembre de 2018.

Con base en esta OPEC así certificada, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 13 de junio de 2019, aprobó las reglas del proceso de selección para proveer por mérito los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Región Administrativa y de Planeación Especial - RAPE, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva quince (15) empleos, con quince (15) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Región Administrativa y de Planeación Especial - RAPE, que se identificará como *“Convocatoria No. 1347 de 2019 – Territorial 2019 – II”*.

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2014, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este concurso y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE. El presente proceso de selección estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la misma CNSC para este fin, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:

- Convocatoria y divulgación.
- Adquisición de Derechos de participación e Inscripciones.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAPE – Convocatoria No. 1347 de 2019 – Territorial 2019 – II"

- Aplicación de pruebas: Prueba sobre Competencias Funcionales, Prueba sobre Competencias Comportamentales y Valoración de Antecedentes.
- Conformación y adopción de Listas de Elegibles

ARTÍCULO 4. PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al período de prueba, es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, el Decreto 815 de 2018, el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes: El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el proceso de selección, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

- **Para el Nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para los Niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el artículo 12 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su página web www.cnsc.gov.co y/o el enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>).

2. A cargo de la entidad: El monto equivalente al costo total del proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a pruebas, los asumirá de manera obligatoria directamente el aspirante.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- **Para participar en este proceso de selección se requiere:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para el proceso de selección.
5. Registrarse en el SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

- **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, transcritos en la correspondiente OPEC.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAPE – Convocatoria No. 1347 de 2019 – Territorial 2019 – II"

3. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para el proceso de selección.
4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso de selección.
5. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en el proceso de selección.
6. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del proceso de selección.
7. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 8. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la OPEC que se convocan para este proceso de selección son los siguientes:

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	14	14
Técnico	1	1
TOTAL	15	15

PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada y certificada por la Región Administrativa y de Planeación Especial - RAPE y es de su responsabilidad exclusiva, así como el Manual de Funciones y Competencias Laborales que dicha entidad envió a la CNSC, el cual sirvió de insumo para el presente proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información reportada por la aludida entidad serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC certificada y el referido Manual de Funciones y Competencias Laborales, prevalecerá este último, por consiguiente, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual de Funciones y Competencias Laborales y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este proceso de selección tanto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, que sirvió de insumo para el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en la página Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

PARÁGRAFO 3. La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, en la página web de la entidad objeto del proceso de selección y

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAPE – Convocatoria No. 1347 de 2019 – Territorial 2019 – II"

en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARAGRAFO. La divulgación de la OPEC y su apertura para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados se iniciará por lo menos con quince (15) días calendario de antelación al inicio de inscripciones.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la Etapa de Inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de inscripciones o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del CPACA.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 1.1 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. CRONOGRAMA PARA EL PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES. El procedimiento para el pago de los Derechos de participación e Inscripciones se realizará según el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La Etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo para el que se pretende concursar, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los Derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página web www.cnsc.gov.co , enlace SIMO. Banco que se designe para el pago.
Relación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página web www.cnsc.gov.co , enlace SIMO.

PARÁGRAFO. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno (s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en la página www.cnsc.gov.co, con las alertas que se generan en SIMO y en el sitio web de la entidad objeto de la proceso de selección.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAPE – Convocatoria No. 1347 de 2019 – Territorial 2019 – II"

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en los correspondientes Manuales de Funciones y Competencias Laborales, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último "Reporte de inscripción" generado por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA VRM. Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en los numerales 2.1 y 2.2 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE VRM Y RECLAMACIONES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la Etapa de VRM deberá ser consultada en los numerales 2.3, 2.4 y 2.5 del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.

Las siguientes tablas señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados en el presente proceso de selección:

PROFESIONAL ESPECIALIZADO			
PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	50%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	30%	N/A
TOTAL		100%	

PROFESIONAL UNIVERSITARIO, TÉCNICO Y ASISTENCIAL			
PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAPE – Convocatoria No. 1347 de 2019 – Territorial 2019 – II"

ARTÍCULO 17. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.

Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales se encuentran definidas en los numerales 3, 3.1 y 3.2 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES.

La información sobre la publicación de los resultados de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales y las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en los numerales 3.3, 3.4 y 3.5 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*. Las especificaciones técnicas de esta prueba se encuentran definidas en los numerales 4, 4.1 y 4.2 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES.

La información sobre la publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes y las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en los numerales 4.3, 4.4 y 4.5 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.

Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de las pruebas, suplantación o intento de suplantación u otras irregularidades, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de las pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, la CNSC y/o la universidad o institución de educación superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, de las cuales comunicarán por escrito a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hicieran parte de una Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.

En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, de la cual comunicará por escrito al(os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

**CAPÍTULO VI
LISTA DE ELEGIBLES**

ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.

La CNSC publicará en su página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.

De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y de los artículos 1 y 4 de los Acuerdos No. CNSC 555 de 2015 y 562 de 2016, respectivamente, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas.

ARTÍCULO 25. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.

Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales, en la correspondiente Lista de Elegibles ocuparán la misma posición

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAPE – Convocatoria No. 1347 de 2019 – Territorial 2019 – II"

en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en Período de Prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien cuente con derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
 - a) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba sobre Competencias Funcionales.
 - b) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba sobre Competencias Comportamentales.
 - c) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, en la página web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 27. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de estas listas de la persona o personas que figuren en ellas, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no será tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

La exclusión de Lista de Elegibles, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 28. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de las Listas de Elegibles a los participantes en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAPE – Convocatoria No. 1347 de 2019 – Territorial 2019 – II"

Estas listas también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándolas con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

Iniciada la actuación administrativa correspondiente, que se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, la comunicará por escrito al (os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

ARTÍCULO 29. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 27 del presente Acuerdo, o cuando las solicitudes de exclusión interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las Listas de Elegibles, la CNSC comunicará a la entidad interesada esta firmeza y publicará los correspondientes actos administrativos mediante los que se conforman y adoptan en la página web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales y para que se inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito de los respectivos empleos.

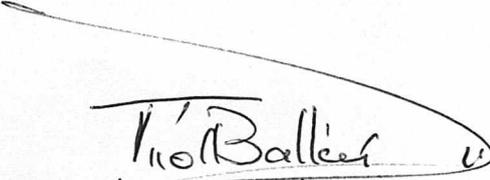
ARTÍCULO 30. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la Lista de Elegibles con fundamento en lo señalado en los artículos 27 y 28 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, o la establecida en la ley vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 32. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá, D.C., el 17 de junio de 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente CNSC


FERNANDO FLOREZ ESPINOSA
Representante Legal

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez- Asesora de Despacho
Revisó: Wilson Monroy Mora – Director de Carrera Administrativa
Revisó: Javier Alberto Rojas Parada– Profesional Especializado con una función de Asesor de Informática
Proyectó: Henry Gustavo Morales Herrera - Gerente de Convocatoria

TERRITORIAL

2019



Anexo

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DE LAS ENTIDADES QUE HACEN PARTE DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 - II



CONTENIDO

PREÁMBULO.....	4
1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES.....	4
1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones.....	4
1.2. Procedimiento de inscripción.....	5
1.2.1. Registro en el SIMO	5
1.2.2. Consulta de la OPEC	5
1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar	6
1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado.....	6
1.2.5. Pago de Derechos de participación	6
1.2.6. Formalización de la inscripción.....	7
2. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.....	8
2.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	8
2.1.1. Definiciones.....	8
2.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	10
2.1.2.1. Certificación de la Educación.....	10
2.1.2.2. Certificación de la Experiencia	12
2.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.....	14
2.3. Publicación de resultados de la VRM	15
2.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM.....	15
2.5. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos.....	16
3. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.....	16



3.1.	Citación a Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales.....	17
3.2.	Ciudades para la presentación de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales	17
3.3.	Publicación de resultados de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales	17
3.4.	Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales	17
3.5.	Resultados definitivos de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales	18
4.	PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	18
4.1.	Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes	19
4.2.	Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes	21
4.3.	Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes	23
4.4.	Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes	23
4.5.	Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes	24
5.	CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES	24



PREÁMBULO

El presente Anexo hace parte integral de los Acuerdos de la Convocatoria Territorial 2019 - II. Contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en tales Acuerdos para participar en el correspondiente proceso de selección. Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas, pueden ser consultados en el respectivo Acuerdo.

1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones

Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción:

- a) La inscripción a este proceso de selección se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en la página web www.cnsc.gov.co.
- b) Es exclusiva responsabilidad de los aspirantes consultar los empleos a proveer mediante el presente proceso de selección, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Etapa de Divulgación de la OPEC (artículo 9° del Acuerdo de Convocatoria).
- c) Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el numeral 4, de los *Requisitos Generales de Participación*, del artículo 7 de los Acuerdos que lo regulan.
- d) Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial para este proceso de selección, es la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente. De igual forma, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con este proceso de selección a través del correo electrónico personal que obligatoriamente deben registrar en dicho aplicativo (evitando en lo posible registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004. Así mismo, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC las realice mediante SIMO y/o el correo electrónico registrado en este aplicativo.
- e) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo de Convocatoria.
- f) Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrados en su inscripción, datos que



son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.

1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “*Manual de Usuario – Módulo Ciudadano – SIMO*”, publicado en la página web www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO, en el menú “*Información y Capacitación*”, opción “*Tutoriales y Videos*”.

1.2.1. Registro en el SIMO

El aspirante debe verificar si se encuentra ya registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado, debe hacerlo, en la opción “*Registrarse*”, diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los puntos del formulario denominado “*Registro de Ciudadano*”. Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una única vez.

Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la Verificación de los Requisitos Mínimos, en adelante VRM, y para la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, con el fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

1.2.2. Consulta de la OPEC

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo de Convocatoria y los requisitos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la respectiva entidad, transcritos en la correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo de Convocatoria, el aspirante no debe inscribirse.



1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar

Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como “*Favoritos*”, luego seleccionar y confirmar el empleo por el que va a concursar, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo, toda vez que la aplicación de las pruebas escritas para todos los empleos ofertados con esta convocatoria se realizará en la misma fecha y a la misma hora.

1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de formación, experiencia y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el siguiente paso (pago de Derechos de participación), el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el numeral 3.2 del presente Anexo, la ciudad de presentación de las pruebas a aplicar en este proceso de selección, listado de lugares igualmente publicado en SIMO.

1.2.5. Pago de Derechos de participación

El aspirante debe realizar el pago de los Derechos de participación solamente para el empleo por el cual va a concursar en el presente proceso de selección. No es posible realizar pagos para más de un empleo de este concurso, toda vez que la aplicación de las pruebas escritas para todos los empleos ofertados con esta convocatoria, como se dijo anteriormente, se realizará en la misma fecha y a la misma hora. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

El pago de los Derechos de participación se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de interés del aspirante, así:

- a) Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para pagar. Una vez realizada la transacción, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del banco, por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.



El aspirante debe tener en cuenta que sólo con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento de formalizar la inscripción.

1.2.6. Formalización de la inscripción

Una vez realizado el pago y confirmado por el banco, el aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y para la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el aplicativo la opción “*INSCRIPCIÓN*”. SIMO generará un “*Reporte de inscripción*”, información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción “*INSCRIPCIÓN*” se habilitará de inmediato. Si escoge la opción de pago por ventanilla en el banco, la opción “*INSCRIPCIÓN*” se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá modificar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: *Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> “Actualización de Documentos”*. El sistema generará una nueva *Constancia de Inscripción* con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección.

Si al finalizar la Etapa de Inscripciones, el aspirante pagó el Derecho de participación para algún empleo y no formalizó la inscripción, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los Derechos de participación para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.



2. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

2.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las definiciones y condiciones contenidas en el presente Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la Etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley (por ejemplo, Comisarios de Familia, Agentes de Tránsito o Inspectores de Policía, que tienen los requisitos mínimos establecidos en las Leyes 1098 de 2006 y 1310 de 2009, respectivamente), se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los Manuales Específicos de Funciones y de Competencias Laborales (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.3.6).

2.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).
- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).
- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de *certificados de aptitud ocupacional*. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.

- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima



de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Los Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

d) **Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

e) **Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC:** Contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo **2.2.3.5**).

f) **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (**Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11**).

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada.

g) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (**Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11**).



h) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (**Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11**).

i) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun acadèmico de la respectiva Formaci3n Profesional, Tecnol3gica o Tècnica Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesi3n o disciplina exigida para el desempe1o del empleo (**Decreto Ley 785 de 2005, artìculo 11**).

Para las disciplinas acadèmicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la Experiencia Profesional se computarà a partir de la inscripci3n o registro profesional, de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas acadèmicas o profesiones relacionadas con Ingenierìa, la Experiencia Profesional se computarà de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su tìtulo profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la Experiencia Profesional se computarà a partir de la terminaci3n y aprobaci3n del pènsun acadèmico respectivo.

- Si el aspirante obtuvo su tìtulo profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la Experiencia Profesional se computarà a partir de la fecha de expedici3n de la Matrìcula Profesional.

- Si el empleo ofertado establece como requisito de Estudios, ademàs de la Ingenierìa y afines, otros Nùcleos Bàsicos del Conocimiento, la Experiencia Profesional para ese empleo se computarà a partir de la terminaci3n y aprobaci3n del pènsun acadèmico de educaci3n superior o de la fecha del respectivo diploma.

j) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminaci3n y aprobaci3n del pènsun acadèmico de la respectiva Formaci3n Profesional, Tecnol3gica o Tècnica Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

2.1.2. Condiciones de la documentaci3n para la VRM y la Prueba de Valoraci3n de Antecedentes

2.1.2.1. Certificaci3n de la Educaci3n

Los Estudios se acreditaràn mediante la presentaci3n de certificaciones, diplomas, actas de grado o tìtulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requeriràn de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrìcula correspondiente, segùn sea el caso, excluye la presentaci3n de los documentos enunciados anteriormente.



Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento del nombramiento en periodo de prueba. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud e Ingenierías, su presentación es requisito indispensable para la contabilización de la Experiencia Profesional, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta o Matrícula Profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

A continuación se precisan los requerimientos de la documentación aportada para valorar la Educación:

a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez estar apostillados o legalizados y traducidos al idioma Español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 10547 del 14 de diciembre de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

b) **Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente expedirán los siguientes *certificados de aptitud ocupacional*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral.

- **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado (Decreto 4904



de 2009, artículo 1, numeral 3.3, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

En los términos del **artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Ley 785 de 2005**, estos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.

c) **Certificaciones de la Educación Informal.** La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Las certificaciones deberán contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Anexo.

2.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta (**artículos 2.2.2.3.8, 2.2.3.4 y 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005, artículo 12**):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados con fechas de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión “actualmente”.



- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente *Experiencia Laboral* o *Profesional*, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por la autoridad competente o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante Contratos de Prestación de Servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Para la contabilización de la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pènsun académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la Salud e Ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.



- Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 10547 de 14 de diciembre de 2018, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el link <https://www.cnsc.gov.co/index.php/criterios-y-doctrina/doctrina>.

2.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

- a) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras.
- b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de Estudio exigidos para ejercer el empleo al cual aspira, y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos establecidos en los numerales **2.1.2.1** y **2.1.2.2** del presente Anexo.
- c) Certificación de terminación y aprobación de materias del programa cursado, expedida por la respectiva institución educativa, en los casos en que éste sea el requisito mínimo de Estudio que exige el empleo a proveer, el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado.
- d) Si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación de la totalidad del pénsum académico de dicho programa.
- e) En los casos en que el aspirante pretenda que en la *Prueba de Valoración de Antecedentes* se valoren en el *Factor Educación* los estudios adicionales al requisito mínimo realizados, para los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el pénsum académico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.
- f) Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.



- g) Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.
- h) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, la misma debe aportarse teniendo en cuenta que se encuentre vigente y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.
- i) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la Prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normatividad vigente.

2.3. Publicación de resultados de la VRM

Los resultados de la VRM serán publicados en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, Convocatoria Territorial **2019 – II**, y/o en la página de la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

2.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM

Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia



T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a estas reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas en el SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.

2.5. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos

Los resultados definitivos de *Admitidos* y *No admitidos* para el empleo al que están inscritos los aspirantes serán publicados en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

3. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES

Estas pruebas tratan sobre competencias que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

- a) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.
- b) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

Con relación a estas pruebas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora, en las ciudades que se indican en el numeral **3.2** del presente Anexo.
- Se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.



- Todos los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM serán citados a los sitios de aplicación, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.
- De conformidad con el artículo **16** del Acuerdo de Convocatoria, los aspirantes que no obtengan el “**PUNTAJE MINIMO APROBATORIO**” en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es *Eliminatoria*, no continuarán en el proceso de selección y, por tanto, serán excluidos del mismo.

3.1. Citación a Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales

La CNSC y/o la universidad o institución de educación superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informarán en su sitio web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de VRM deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de estas pruebas.

Igualmente, estos aspirantes deben revisar la *Guía de orientación* para la presentación de estas pruebas, la cual se publicará en los mismos medios indicados anteriormente.

3.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales

Las siguientes son las ciudades establecidas para la presentación de estas pruebas: Bogotá, D.C., Barranquilla (Atlántico), San José de Cúcuta (Norte de Santander), Pereira (Risaralda), Villavicencio (Meta) y Zipaquirá (Cundinamarca).

3.3. Publicación de resultados de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales

Se realizará en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

3.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.



El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la respuesta a la reclamación presentada.

3.5. Resultados definitivos de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

4. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la *Educación* y la *Experiencia* acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria* (Prueba sobre Competencias Funcionales).

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la *Educación* se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal*, relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa. Con relación a los *Factores de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal* se valorarán



solamente las certificaciones de los programas o cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones.

Para valorar la *Experiencia* se tendrán en cuenta los *Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada*, como se especifica más adelante.

En consideración a que la Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las equivalencias establecidas en los respectivos Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, sólo serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta prueba son los siguientes:

FACTORES DE EVALUACIÓN PROFESIONAL ESPECIALIZADO	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Puntaje Máximo	30	20	30	5	10	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN PROFESIONAL UNIVERSITARIO	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Puntaje Máximo	30	30	20	5	10	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	<i>Experiencia Relacionada</i>	<i>Experiencia Laboral</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Puntaje Máximo	30	20	20	5	10	15	100

4.1. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la valoración en esta prueba de la *Educación adicional al requisito mínimo de Educación exigido para el empleo a proveer*, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en el anterior numeral de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación.



PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Doctorado ^o	30	24-39	1	1	5	1 o más	5
Maestría		40-55	3	2 o más	10		
Especialización	15	56 o más	5				
Profesional	20						

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsun académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Doctorado ^o	20	24-39	1	1	5	1 o más	5
Maestría		40-55	3	2 o más	10		
Especialización	10	56 o más	5				
Profesional	15						

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsun académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.

NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL

Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Tecnológica	20	24-39	1	1 o más	10	1	10
Técnica Profesional	15	40-55	3			2 o más	15
Especialización Tecnológica	10	56 o más	5				
Especialización Técnica Profesional	5						

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsun académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.

Adicionalmente, para los Niveles Técnico y Asistencial, en el *Factor de Educación Formal*, se valorará también la *Educación Formal No Finalizada* relacionada con las funciones del empleo a proveer, así:



NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
Nivel de Formación	Puntaje por semestre aprobado (1)	Puntaje máximo obtenible
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	3	12
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

(1) Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.

4.2. Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la valoración en esta prueba de la *Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer*, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en el numeral 4 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Esta Experiencia se contabilizará en meses con fracción de dos decimales truncados.

En todos los casos, la correspondiente puntuación se realizará con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

a) Profesional Especializado

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia de esta denominación de empleos, la escala de calificación será de cero (0,00) a treinta (30,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada* y de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la *Experiencia Profesional*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA PUNTUACIÓN *	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ Exp.\ Prof.\ Relacionada = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional Relacionada, el cual es 30.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ Exp.\ Prof.\ Relacionada = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional Relacionada, el cual es 30.
25 o más meses	$Puntaje\ Exp.\ Prof.\ Relacionada = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional Relacionada, el cual es 30.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Puntuación es una constante (un factor de conversión).



EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA PUNTUACIÓN *	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ Experiencia\ Profesional = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{20}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional, el cual es 20.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ Experiencia\ Profesional = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{20}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional, el cual es 20.
25 o más meses	$Puntaje\ Experiencia\ Profesional = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{20}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional, el cual es 20.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Puntuación es una constante (un factor de conversión).

b) Profesional Universitario

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia de esta denominación de empleos, la escala de calificación será de cero (0,00) a treinta (30,00) puntos tanto para la *Experiencia Profesional Relacionada* como para la *Experiencia Profesional*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA PUNTUACIÓN *	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ Exp.\ Prof.\ Relacionada = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional Relacionada, el cual es 30.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ Exp.\ Prof.\ Relacionada = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional Relacionada, el cual es 30.
25 o más meses	$Puntaje\ Exp.\ Prof.\ Relacionada = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional Relacionada, el cual es 30.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Puntuación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA PUNTUACIÓN *	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ Experiencia\ Profesional = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional, el cual es 30.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ Experiencia\ Profesional = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional, el cual es 30.
25 o más meses	$Puntaje\ Experiencia\ Profesional = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional, el cual es 30.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Puntuación es una constante (un factor de conversión).



c) Niveles Técnico y Asistencial

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia de los empleos de estos niveles jerárquicos, la escala de calificación será de cero (0,00) a treinta (30,00) puntos para la *Experiencia Relacionada* y de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la *Experiencia Laboral*.

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA PUNTUACIÓN *	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje Experiencia Relacionada = Total de meses acreditados * \left(\frac{30}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Relacionada, el cual es 30.
De 13 a 24 meses	$Puntaje Experiencia Relacionada = Total de meses acreditados * \left(\frac{30}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Relacionada, el cual es 30.
25 o más meses	$Puntaje Experiencia Relacionada = Total de meses acreditados * \left(\frac{30}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Relacionada, el cual es 30.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Puntuación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA PUNTUACIÓN *	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje Experiencia Laboral = Total de meses acreditados * \left(\frac{20}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Laboral, el cual es 20.
De 13 a 24 meses	$Puntaje Experiencia Laboral = Total de meses acreditados * \left(\frac{20}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Laboral, el cual es 20.
25 o más meses	$Puntaje Experiencia Laboral = Total de meses acreditados * \left(\frac{20}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Laboral, el cual es 20.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Puntuación es una constante (un factor de conversión).

4.3. Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Se realizará en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

4.4. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas



por la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la respuesta a la reclamación presentada.

4.5. Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

5. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES

Esta labor se realizará de conformidad con las disposiciones del artículo 24 del Acuerdo de Convocatoria.

Bogotá, D.C.

TERRITORIAL

2019



Guía de Orientación AL ASPIRANTE

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
igualdad, Mérito y Oportunidad



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	3
¿QUÉ ES LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS?	3
¿CUÁLES SON LOS FACTORES DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS QUE SERÁN EVALUADOS?.....	5
1. FACTOR DE EDUCACIÓN.....	5
¿QUÉ SE ENTIENDE POR ESTUDIOS?.....	5
¿CÓMO SE ACREDITAN LOS ESTUDIOS?	10
¿CUÁL ES LA INFORMACIÓN QUE DEBEN TENER LOS TÍTULOS, ACTAS DE GRADO Y CERTIFICADOS DE ESTUDIO?	10
Certificación de la Licencia de Conducción	12
2. FACTOR DE EXPERIENCIA	12
<i>Certificación de la experiencia</i>	13
¿SON VÁLIDAS LAS CERTIFICACIONES LABORALES EXPEDIDAS COMO INDEPENDIENTE?	15
¿SON VÁLIDAS LAS EXPERIENCIAS POR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS?	15
¿QUÉ SIGNIFICA APLICAR UNA EQUIVALENCIA?.....	16
¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES CAUSAS DE INADMISIÓN?	16
a. Generales	16
b. Estudios	17
c. Experiencia	17
¿CÓMO ES EL PROCESO DE PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS?	18
¿CÓMO ES EL PROCESO DE RECLAMACIONES?	19
¿CÓMO ES EL PROCESO DE PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS?	19
CASOS ILUSTRATIVOS.....	20



INTRODUCCIÓN

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, publicó los acuerdos y el Anexo del Acuerdo de la Convocatoria Territorial 2019-II, mediante los cuales se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente 2.012 vacantes definitivas pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de seis municipios, tres departamentos y trece entidades descentralizadas.

En el marco de ejecución de la Convocatoria en mención, la CNSC ha diseñado la presente Guía de Orientación al Aspirante para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, que tiene como finalidad informar a los aspirantes que se inscribieron en la Convocatoria Territorial 2019-II, sobre las particularidades y la forma en que se desarrollará dicha etapa.

Como resultado del proceso que se adelanta, se establecerá si el aspirante CUMPLE o NO CUMPLE los requisitos de estudios y la experiencia mínima exigida para el empleo. En caso de que el resultado indique que el aspirante NO CUMPLE, se señalarán las razones de tal incumplimiento en el SIMO y será excluido del concurso.

¿QUÉ ES LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS?

La verificación del cumplimiento de los Requisitos Mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Cada empleo tiene definidos los requisitos mínimos para su desempeño en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, atendiendo a los siguientes factores:

- Educación formal.
- Educación no formal.
- Experiencia.



Por lo tanto, la verificación consiste en un comparativo de la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO para los factores señalados y los requisitos establecidos por el empleo al cual concursa.

A continuación, se describen los pasos que se adelantarán para la ejecución de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por parte de la Universidad Sergio Arboleda encargada de la misma:

1. Revisión de la documentación aportada por los aspirantes al cierre de las inscripciones de las convocatorias¹ 1333 a 1354, es decir, hasta el **31 de octubre de 2019** a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, con el apoyo de un grupo de profesionales capacitados, quienes verificarán cada uno de los documentos registrados al cierre de las inscripciones.
2. Con base en la verificación efectuada, la Universidad determinará el cumplimiento o no, de los requisitos mínimos para el empleo al cual se inscribió cada aspirante; los aspirantes que no acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo y el Anexo del Acuerdo de la Convocatoria no serán admitidos en el proceso de selección y por lo tanto se entienden excluidos.

En ambos casos el aspirante encontrará en el SIMO las observaciones realizadas por la Universidad, frente a los documentos objeto de análisis.

3. La Universidad Sergio Arboleda entregará a la CNSC los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos una vez culminado el proceso de revisión documental, quien los publicará en el SIMO para que el aspirante pueda consultarlos. (<https://simo.cnsc.gov.co>)
4. Posteriormente se recibirán dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación las reclamaciones formuladas por parte de los aspirantes a través del aplicativo SIMO, las cuales serán resueltas por parte de la Universidad, información que a su vez será cargada en el aplicativo SIMO, para finalmente publicar los resultados de la etapa.

¹ Numeral 1.2.6 del Anexo de los Acuerdos de Convocatoria



¿CUÁLES SON LOS FACTORES DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS QUE SERÁN EVALUADOS?

Para que el aspirante sea admitido en el proceso de selección, debe cumplir con los factores de educación y experiencia previstos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para el empleo al cual concursó, de conformidad con las siguientes definiciones:

1. FACTOR DE EDUCACIÓN

¿QUÉ SE ENTIENDE POR ESTUDIOS?

Los estudios son los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

De acuerdo con el numeral 2.1.1 del Anexo de los Acuerdos de Convocatoria, para todos los efectos del proceso de selección se tendrán en cuenta las siguientes definiciones.

- a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).
- b) **Educación formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Educación para el trabajo y el desarrollo humano: Es aquella que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y



formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.

- c) Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC: Contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.3.5).

Existen 55 núcleos básicos del conocimiento como se describe a continuación:



ÁREA	NBC	
AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES	Agronomía	
	Medicina Veterinaria	
	Zootecnia	
BELLAS ARTES	Artes Plásticas Visuales y afines	
	Artes Representativas	
	Diseño	
	Música	
	Otros Programas Asociados a Bellas Artes	
	Publicidad y a fines	
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	Educación	
CIENCIAS DE LA SALUD	Bacteriología	
	Enfermería	
	Instrumentación Quirúrgica	
	Medicina	
	Nutrición y Dietética	
	Odontología	
	Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud	
	Salud Pública	
	Terapias	
	CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	Antropología, Artes Liberales
Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas		
Ciencia Política, Relaciones Internacionales		
Comunicación Social, Periodismo y Afines		
Deportes, Educación Física y Recreación		
Derecho y Afines		
Filosofía, Teología y Afines		
Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial		
Geografía, Historia		
Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines		
Psicología		
Sociología, Trabajo Social y Afines		
ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES		Administración
		Contaduría Pública

ÁREA	NBC
INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES	Economía
	Arquitectura y Afines
	Ingeniería Administrativa y Afines
	Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines
	Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines
	Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines
	Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines
	Ingeniería Biomédica y Afines
	Ingeniería Civil y Afines
	Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines
	Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines
	Ingeniería Eléctrica y Afines
	Ingeniería Eléctrica Telecomunicaciones y Afines
	Ingeniería Industrial y Afines
	Ingeniería Mecánica y Afines
	Ingeniería Química y Afines
	Otras Ingenierías
MATEMÁTICAS Y CIENCIAS NATURALES	Biología, Microbiología y Afines
	Física
	Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales
	Matemáticas, Estadística y Afines
	Química y Afines

Fuente: artículo 5° Decreto 2484 de 2014

Cuando el Manual de Funciones y Competencias Laborales requiera para el desarrollo de un empleo, un programa de cierto Núcleo Básico de Conocimiento, estos serán validados en la clasificación de SNIES acorde con el núcleo al que corresponden, consultando la página: <https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/programa> del Ministerio de Educación Nacional.

Algunos ejemplos de acreditación de un núcleo básico de conocimiento acorde con la disposición normativa:



Ejemplo No 1. En el NBC “Administración” encontramos disciplinas académicas como Administración de Empresas, Gestión Cultural y Comunicativa, Mercadeo Agroindustrial, Administración de Servicios de Salud, Administración turística y Hotelera, Administración de Empresas Agropecuarias, Administración Industrial, de tal manera que si el requisito de Educación fijado en el Manual de Funciones y Competencias Laborales es: “ *Título Profesional en una disciplina Académica, que corresponda al NBC en Administración*”, aplican todas las profesiones de ese NBC, es decir, se podrá acreditar el requisito con cualquiera de las profesiones incluidas por el SNIES en ese NBC.

Ejemplo No 2. Si el Manual de Funciones y Competencias Laborales establece como requisito de educación: *Título de Técnico o Tecnólogo en Archivística, documentación y archivística, o en Gestión Documental, del NBC “Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas”*, solamente se podrá acreditar el requisito, con las profesiones o títulos relacionados.

Ejemplo No 3. De otra parte, si el Manual de Funciones y Competencias Laborales exige: “*Título Profesional en una disciplina académica que corresponda a los NBC en Administración, Contaduría Pública o Economía*” entonces se podrá acreditar el requisito con cualquiera de las disciplinas o Profesiones de los NBC relacionados, como por ejemplo:

- Administrador Turístico y Hotelero
- Administración de Empresas Agropecuarias
- Administrador Industrial
- Administrador de Empresas
- Contador Público
- Profesional en Finanzas y Comercio Internacional
- Administrador Agroindustrial
- Economista
- Profesional en Turismo
- Profesional en Gestión Territorial y Economía Social y Solidaria
- Administrador Ambiental
- Profesional en Administración del Turismo Sostenible
- Administrador Financiero, entre otras



¿CÓMO SE ACREDITAN LOS ESTUDIOS?

Certificados de Educación Formal Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez estar apostillados o legalizados y traducidos al idioma Español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 10547 del 14 de diciembre de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Certificados de Educación Informal La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Certificados de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - ETDH La educación para el TDH se acreditará mediante la presentación de certificados de aptitud ocupacional expedida por la entidad o institución autorizada que la imparte.

¿CUÁL ES LA INFORMACIÓN QUE DEBEN TENER LOS TÍTULOS, ACTAS DE GRADO Y CERTIFICADOS DE ESTUDIO?

Certificación de los programas de Educación Formal

Los títulos, actas de grado o certificaciones de Educación Formal, para ser validadas deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la Institución Educativa o Razón Social de la misma.
- Aprobación del ICFES, Ministerio de Educación o autoridad competente.
- Número de cédula, apellidos y nombres a quien se le otorga.

² Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos. “Artículo 10 Ley 115 de 1994”



- Clase de estudios aprobados (bachiller, técnico profesional, tecnólogo, normalista, licenciado, universitario, especialización, maestría y doctorado).
- Denominación del Título obtenido.
- Si se trata de Certificaciones de estudio, éstas deberán indicar el nivel de avance “cursado y aprobado”.
- Fecha de grado del respectivo estudio.
- Ciudad y fecha de expedición del título, acta de grado.
- Firma de quien lo expide (que tenga competencia para ello).

Certificación de los programas específicos de Educación Informal.

Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano se acreditarán mediante constancia de asistencia o participación. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la institución.
2. Nombre del evento.
3. Fechas de realización
4. Intensidad horaria. la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día

Certificación de los programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano se acreditarán mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la institución.
2. Nombre y contenido del programa.
3. Intensidad horaria.
4. Fechas en que se adelantó.

La intensidad horaria de los programas se indicará en horas. Cuando se exprese en días deberá señalárseles el número total de horas por día.



Certificación de la Licencia de Conducción

Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, la misma debe aportarse en la categoría solicitada, teniendo en cuenta que se encuentre vigente al momento de la inscripción al proceso de selección y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.

2. FACTOR DE EXPERIENCIA

Se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.³

La experiencia se clasifica en:

- Experiencia Laboral
- Experiencia Profesional
- Experiencia Relacionada
- Experiencia Profesional Relacionada
- Experiencia Docente

a) Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio⁴.

Para este tipo de experiencia es válida cualquier actividad para acreditar la misma. Se utiliza sobre todo en los empleos de Nivel Técnico y Asistencial.

b) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica, o técnica profesional en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleos⁵.

³ Numeral 2.1.1 del Anexo de los Acuerdo de Convocatoria

⁴ Artículo 11 Decreto 785 de 2005

⁵ Ibid



En el caso de las disciplinas académicas o profesionales relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
 - Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia laboral se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
 - En caso de que el Empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la ingeniería y Afines, otros núcleos Básicos de Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para este empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.
- c) Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.⁶
- d) Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, Tecnológica o Técnica Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Certificación de la experiencia

La *Experiencia* se debe acreditar mediante las correspondientes certificaciones, expedidas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución

⁶ Ibid



pública o privada que certifica, las cuales deben indicar expresamente, al menos, los siguientes datos, de conformidad el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente *Experiencia Laboral* o *Profesional*, no es necesario que las certificaciones las especifiquen

Cuando se presenten distintas certificaciones laborales acreditando el mismo lapso, la experiencia se contabilizará una sola vez y cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Los términos de años de experiencia corresponden a 365 días completos por año, no se pueden realizar aproximaciones. Ejemplo: Si una persona acredita 1 año, 11 meses y 29 días y el cargo exige dos (2) años de experiencia, el aspirante no cumpliría con el requisito de experiencia y deberá ser inadmitido del proceso de selección.

En todo caso, si una certificación indica que la persona está laborando actualmente en la Entidad, se tomará como fecha final, la correspondiente a la de expedición de la certificación sin que supere la fecha de cierre de la etapa de inscripciones.

Las certificaciones que indiquen: *El último cargo desempeñado, el cargo desempeñado en la actualidad o el cargo que desempeñaba al momento de su retiro*, y que no precisen las fechas desde las cuales ejerce dicho empleo no serán tenidas en cuenta, por cuanto no se podrían contabilizar los extremos temporales en los que se desempeñó en el mismo.



¿SON VÁLIDAS LAS CERTIFICACIONES LABORALES EXPEDIDAS COMO INDEPENDIENTE?

Si. En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo (artículo 12 del Decreto 785 de 2005), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Para el caso de las declaraciones de experiencia obtenida en empresas actualmente liquidadas, éstas deberán indicar tal condición, Liquidada.

¿SON VÁLIDAS LAS EXPERIENCIAS POR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS?

Si. La experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

Nota:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.



- Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 10547 de 14 de diciembre de 2018, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

¿QUÉ SIGNIFICA APLICAR UNA EQUIVALENCIA?

Aplicar las equivalencias implica, señalar una alternativa en la que se describe de manera diferente el requisito básico del empleo, esto es, reemplazar una condición del empleo por otra que está dada en las normas legales vigentes sobre la materia, es decir implica reemplazar, excepcionalmente, una condición del empleo, de educación o experiencia, por una alternativa de requisito que compense la carencia de uno o cualquiera de los dos elementos del mismo⁷.

Por lo anterior, la Universidad Sergio Arboleda aplicará las equivalencias y alternativas previstas en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales de las respectivas entidades que hacen parte del concurso, siempre que éstas se encuentren dentro del marco previsto en la normatividad vigente.

¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES CAUSAS DE INADMISIÓN?

En la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se procederá a inadmitir al aspirante de acuerdo con las siguientes causas que le impiden acreditar el requisito mínimo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad nominadora:

a. Generales

- Dentro del aplicativo SIMO, no se aporta ningún documento para acreditar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos solicitados por el empleo.
- El empleo solicita Licencia de Conducción y esta no es aportada o no se encuentra vigente.
- Los soportes de educación y/o experiencia no son legibles, se encuentran incompletos o presentan error al descargar.

⁷ Guía para establecer o modificar el manual de Funciones y de Competencias Laborales” – Departamento Administrativo de Función Pública 2015



- Los soportes de experiencia o educación obtenidos en el exterior no se encuentren debidamente apostillados y/o traducidos, este último cuando se presenta en idiomas diferentes al español.
- La documentación aportada no corresponde al aspirante inscrito.
- El aspirante aporta documentos falsos o adulterados para su inscripción, siempre que este evento sea comprobable.

b. Estudios

Cada caso se evaluará de manera individual acorde con los requerimientos para cada Nivel (Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial.)

- La formación académica presentada corresponde a una modalidad y/o disciplina que no se encuentra prevista en la OPEC y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, o no se encuentra relacionada con la misma, según sea el caso.
- La certificación no señala expresamente los niveles de estudio cursados y aprobados.
- La certificación o soporte del título carece de las formalidades necesarias, como lo son: Nombre o Razón Social de la Entidad que emite el Certificado, Nombre y contenido del curso o programa, Fechas de realización.
- La certificación no ha sido expedida por la entidad competente, es decir la institución de educación correspondiente.
- El curso carece de intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.
- La cantidad de años de educación superior cursados es insuficiente frente al requisito solicitado.

c. Experiencia

- Cuando el soporte de experiencia carece de las formalidades necesarias tales como: nombre o razón social de la empresa que la expide, empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de



- ellos y tiempo de servicio, ausencia de la firma del documento por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la Entidad o quien haga sus veces.
- Cuando la experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, no se encuentre debidamente soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas (según sea el caso) y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato.
 - Cuando la certificación aportada para verificar la experiencia relacionada o profesional relacionada expresa términos como, por ejemplo: *“actualmente ocupa el cargo (...), el último cargo desempeñado fue el de (...), o el cargo que desempeñaba al momento de su retiro era el de (...)”*, imposibilitando determinar los extremos temporales, al no existir certeza de que hubiese desempeñado ese único cargo.
 - Para los cargos de niveles asesor y profesional cuando la experiencia acreditada sea anterior a la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico de la respectiva Formación Profesional, Tecnológica o Técnica Profesional o no corresponda sea adquirida en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. El tiempo de experiencia acreditado en debida forma es insuficiente para cumplir el requisito solicitado.
 - El documento allegado no corresponde a un certificado de experiencia (*Actas de Posesión, Resoluciones de Nombramiento, currículum, contratos de trabajo entre otros*).

Las anteriores causales de inadmisión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

¿CÓMO ES EL PROCESO DE PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS?

Una vez culminado el proceso de verificación de requisitos mínimos, la CNSC informará con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles la fecha de publicación del resultado de la verificación de requisitos mínimos, el cual se hará en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, Convocatoria Territorial 2019-II (<https://simo.cnsc.gov.co>).



El aspirante deberá consultar el resultado ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

¿CÓMO ES EL PROCESO DE RECLAMACIONES?

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.4 del Anexo de los Acuerdos de Convocatoria, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación de requisitos mínimos deberán ser presentadas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados **a través del aplicativo SIMO.**

La Universidad Sergio Arboleda resolverá las reclamaciones presentadas por los aspirantes, con base en la información y los documentos aportados por éste con corte al cierre de la etapa de inscripciones a través del SIMO; las respuestas a las reclamaciones podrán ser consultadas por los aspirantes reclamantes, a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones resultan extemporáneos, por lo que no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación de Verificación del cumplimiento de Requisitos Mínimos no procede ningún recurso, conforme con lo indicado en el numeral 2.4 del Anexo de los Acuerdos de Convocatoria

¿CÓMO ES EL PROCESO DE PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS?

El resultado definitivo de admitidos y no admitidos será publicado directamente en SIMO, por lo tanto, podrá ser consultado por el aspirante, ingresando a través de la página web www.cnsc.gov.co o a través de la página SIMO <https://simo.cnsc.gov.co>; el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, de acuerdo con la Convocatoria en la que se encuentra inscrito.



CASOS ILUSTRATIVOS

A continuación, se relacionan algunos casos en los cuales se ilustra el tratamiento que se dará a los documentos soportes aportados por los aspirantes en distintas situaciones; vale la pena aclarar que, los casos expuestos a continuación reflejan criterios de evaluación documental aplicables a todos los niveles jerárquicos y empleos objeto del presente concurso de méritos, salvo el caso del numeral 9, que es aplicable únicamente a los empleos en los cuales se requiere licencia de conducción, así como, el del numeral 10 cuya aplicación depende del tipo de experiencia (laboral, relacionada o profesional relacionada) exigida por el empleo y el numeral 12 que se aplica en empleos de Nivel Profesional.

1. Un aspirante se inscribió a la convocatoria, pero al momento de cargar la documentación, aportó un título de Abogado de otra persona.

Tratamiento: no se admite; se verificará que los datos (nombres e identificación) en los títulos y demás documentos presentados correspondan al aspirante y de no ser así, no podrá continuar el proceso de selección.

2. El empleo solicita título profesional en Administración de Empresas y un aspirante aporta un recibo de pago de matrícula.

Tratamiento: no se valida el documento; si el empleo exige un título (Técnico Profesional, Tecnológico, Profesional Universitario o de Postgrado) y el aspirante no presenta el título o acta de grado o tarjeta profesional de los estudios correspondientes NO será admitido, por no reunir los requisitos de formación académica. La certificación de terminación de materias, sabanas de notas, paz y salvo académicos y demás documentos irrelevantes, NO sustituyen el título.

Tratamiento: no se valida el documento, la experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

- Un aspirante aporta dos certificaciones laborales, en las cuales se puede evidenciar que laboró para cierta empresa en el periodo comprendido entre 1 de febrero de 2010 y el 17 de febrero del 2012 (A), igualmente, aportó otra certificación que señala que laboró entre el 2 de febrero del 2010 y el 2 de febrero del 2011 (B).



Tratamiento: se valida únicamente el certificado de experiencia (A), pues el certificado (B) se encuentra totalmente traslapado o incluido en la misma; en ese caso, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o más empresas, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

- Un aspirante aporta soporte de diploma para acreditar el requisito de educación, en el cual no se puede visualizar claramente información como: nombre, cédula, institución, modalidad y disciplina académica.

Tratamiento: no se valida el documento; las certificaciones que no sean claras y legibles o no reúnan los requisitos que se exigen en la convocatoria no serán tenidas en cuenta ni podrán ser objeto de posterior complementación.

- El aspirante aporta una certificación laboral, la cual manifiesta que trabajó para una determina entidad desde el 10 febrero de 2010 hasta el 14 de marzo de 2015, y el cargo que desempeñaba al momento de su retiro era el de Profesional Especializado.

Empresa ABC S.A.S

Cali, 17 de marzo de 2015

Que [REDACTED] identificado con cédula No. [REDACTED] trabajó en esta empresa desde el 10 de junio de 2010 hasta el 14 de octubre de 2018, el cargo que desempeñaba al momento de su retiro era el de Profesional Especializado, encargado de coordinar la Oficina de Gestión Documental, Atención al Usuario y gestión de respuestas de las peticiones recibidas por los ciudadanos.



Jefe de Talento Humano

Tratamiento: cuando se requiera experiencia relacionada o profesional relacionada no se validará dicho documento; las certificaciones que indiquen: la última labor desempeñada, el cargo desempeñado en la actualidad o el cargo que desempeñaba al momento de su retiro, que no señalen expresamente desde que momento desempeña las labores del citado cargo, no serán objeto de valoración, por lo tanto, en este caso dicho documento no será tendido en cuenta, pues aunque se conoce el tiempo total de servicio, no se puede determinar que durante todo el tiempo hubiere desempeñado el cargo de Profesional Especializado; no obstante, si el empleo requiere experiencia laboral este documento podrá ser tenido en cuenta para el cumplimiento de requisitos, teniendo en cuenta que la definición de experiencia laboral no exige que la misma sea similar con las funciones del empleo.

8. Un aspirante inscrito para un empleo que exige licencia de conducción, allega este soporte que indica que se encontraba vigente hasta el 07 de febrero de 2017.



No se encuentra vigente

Tratamiento: No se valida el documento; es necesario que la licencia de conducción se encuentre vigente a la fecha de cierre de la etapa de inscripciones de la convocatoria.

- El empleo requiere título de formación Profesional en Administración Pública, el aspirante no aporta diploma ni acta de grado, pero allega soporte de su tarjeta profesional. 8

Tratamiento: Se valida el documento; las tarjetas profesionales son prueba suficiente de la formación académica, no obstante, es importante que posean nombre del aspirante, fecha de obtención del título o de la tarjeta, modalidad y disciplina académica, en caso de no contener la fecha de grado, la experiencia se validará desde la obtención de la tarjeta.

10. Resolución de nombramiento

El aspirante aporta una Resolución de nombramiento o acta de posesión, del 15 de enero del 2018 en el cargo Profesional Universitario, Código 219, Grado 12; en calidad de provisionalidad.

8 El presente criterio de verificación documental aplica para las tarjetas, matriculas profesionales o actos administrativos en los cuales se refrendan dichos documentos, siempre y cuando sean expedidos por la autoridad competente.



Tratamiento: No se valida el documento, la resolución de nombramiento no es una certificación laboral, solamente se pueden tener en cuenta como elemento aclaratorio de las certificaciones de experiencia expedidas en debida forma.

11. El aspirante aporta una certificación laboral donde indica que laboró como Técnico Administrativo en una entidad pública; y el cargo al cuál aspira es de nivel profesional.

Tratamiento: No se valida la certificación como experiencia profesional, en virtud a que esta sólo se entiende adquirida en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Bogotá 9 de Noviembre del 2020

Señores.
Comisión Nacional del servicio Civil
Universidad Sergio Arboleda

Ciudad,

REF(1). SOLICITUD EN USO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN”

REF(2). RECLAMACION VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS PROFESIONAL ESPECIALIZADO CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 – II.

Se proceda a resolver de fondo la reclamación iniciada con el fin de determinar, que cumpla a cabalidad y de sobra con el tiempo que requiere el cargo al cual me inscribí, para proveer una vacante del empleo con código OPEC No. 56875 denominado profesional especializado, código 222 Grado 4, ofertado en la convocatoria RAPE REGION CENTRAL.

Fundamento mi petición en lo siguiente:

1. Como se sabe, me inscribí en la convocatoria RAPE REGION CENTRAL, ofertada por la CNSC.
2. El 6 de noviembre reviso el aplicativo SIMO, al mismo tiempo, se lee que No he sido admitido para continuar en la convocatoria.
3. También se lee en la observación lo siguiente “El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia, exigidos por el empleo a proveer”
4. También se observa la siguiente imagen, con algunas observaciones.

Experiencia						
Listado de verificación de documentos de experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE	Profesional Especializado	2018-05-22	2019-10-30	Valido	Se valida el documento aportado, para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el empleo a proveer. Sin embargo, la experiencia acreditada no es suficiente para cumplir el requisito mínimo exigido para el empleo al cual aspira. Además, NO es posible la aplicación de equivalencias/alternativas.	
BANCO DE BOGOTA	ANALISTA	2013-06-17	2016-04-08	No Valido	No se valida el documento aportado toda vez que no es posible determinar la fecha de inicio del ultimo cargo desempeñado, en la entidad respectiva.	
BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ANALISTA	2011-06-16	2012-05-31	No Valido	No se valida el documento aportado toda vez que no es posible determinar la fecha de inicio del ultimo cargo desempeñado, en la entidad respectiva.	
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	PROFESIONAL OPERATIVO	2008-12-09	2011-06-13	No Valido	La experiencia acreditada es adquirida en empleos de Nivel NO profesional, por tanto NO puede ser valorada como experiencia PROFESIONAL. Además, NO es posible la aplicación de equivalencias/alternativas.	

1 - 4 de 4 resultados « < 1 > »

Bajo estos argumentos se derivan los resultados de la VRM que me compete.

Así las cosas, No le asiste la razón pretender no admitirme en el concurso de mérito al cual me inscribí, ya que según mi experiencia profesional y equivalencias de estudio (Decreto Ley 785 de 2005. Artículo 25), tengo un total de 86 meses y 14 días comprobados.

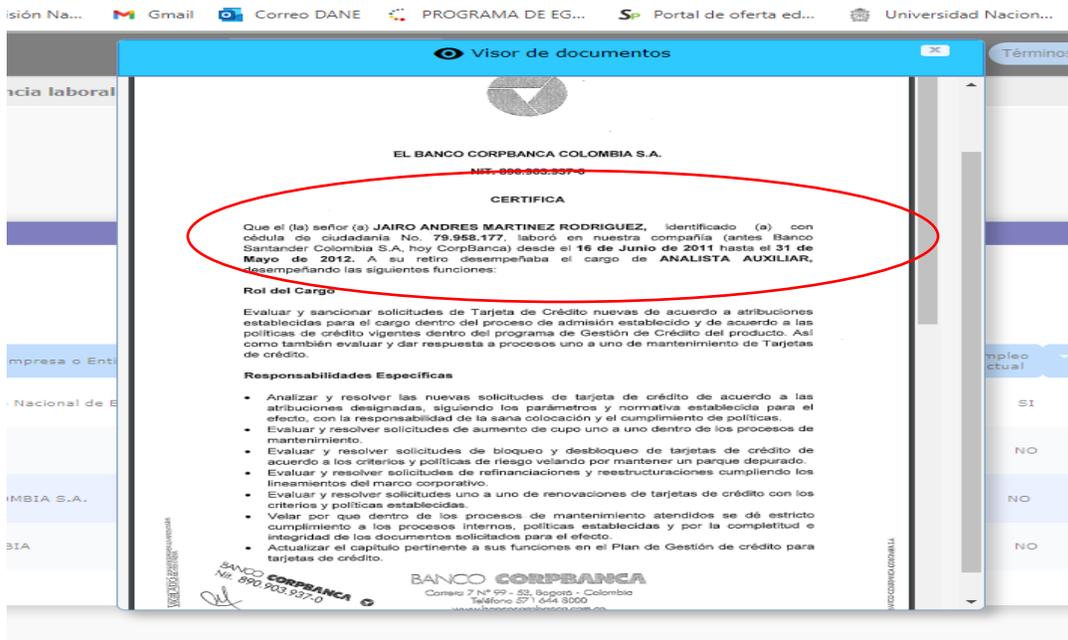
Para zanjar toda duda me explico.

- a) Certificación Banco de Bogotá. Según resolución emitida por la CNSC: 20172020074915 del 22 de diciembre de 2017, donde la misma CNSC, hace un análisis detallado de mi certificado laboral (El cual es el mismo certificado, toda vez que, para el año 2017 no continuaba trabajando para el Banco de Bogotá), en donde concluye y se evidencia, que poseo una experiencia relacionada de 33 meses y 21 días, asimismo que, trabaje como analista en la sección de servicios bancarios del banco. (Ver página 9 de la resolución No. 20172020074915 del 22-12-2017).

Una vez clarificado lo anterior y teniendo en cuenta que la causal de exclusión se funda en el presunto incumplimiento del requisito de experiencia, se procede a analizar algunas de las certificaciones aportadas por el señor JAIRO ANDRÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, para el presente proceso de selección así:

- **Folio 11:** Certificación expedida por la sección de salarios del Banco de Bogotá, en la que consta que el aspirante prestó sus servicios, del 17 de junio de 2013 hasta el 08 de abril de 2016, desempeñando el empleo de analista en la dirección servicios Bancarios Bogotá. Folio válido para acreditar 33 meses y 21 días de experiencia profesional relacionada, tal y como se evidenciará más adelante.

b) **Certificación Banco CorpBanca Colombia S.A.:** Realizando el mismo análisis hecho por la CNSC en el punto anterior, se puede evidenciar que en este banco labore en el cargo como analista auxiliar entre el 16 de junio de 2011 y el 31 de mayo de 2012, para computar una experiencia relacionada de 11 meses y 15 días. (Como se explica dentro del círculo rojo).



c) **Certificación Banco Agrario:** De acuerdo con la observación.

Para concluir se hace el siguiente cuadro

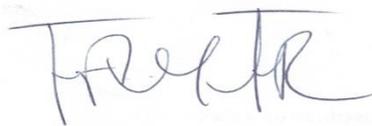
<i>Certificados Laborales</i>	<i>Meses - Días</i>
<i>DANE</i>	<i>17 meses 8 días</i>
<i>BANCO DE BOGOTA</i>	<i>33 meses 21 días</i>
<i>BANCO CORPBANCA S.A.</i>	<i>11 meses 15 días</i>
<i>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA</i>	<i>0</i>
<i>EQUIVALENCIA Decreto ley 785 de 2005 art.25</i>	<i>24 meses</i>

<i>TOTAL, EXPERIENCIA</i>	<i>86 meses y 14 días</i>
----------------------------------	---------------------------

Solicito muy respetuosamente atender la solicitud y que este caso concreto se resuelva individualmente.

Notificaciones.

jaiamartinezr@gmail.com
Calle 20c No 97-43 Ap. 305
Cel. 3102155459



Cordialmente,

JAIRO ANDRES MARTINEZ R.
C.C. 79.958.177

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020

Señor aspirante:

JAIRO ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ

C.C. 79958177

ID. 242055984

Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II

RECVRMT-II- DPCP211

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.

ETAPA DEL PROCESO: Verificación de Requisitos Mínimos.

En el marco de las Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II, la CNSC suscribió contrato No. 617 de 2019 con la Universidad Sergio Arboleda, para “*Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de algunas entidades públicas de los departamentos de Atlántico, Cundinamarca, Meta, Norte de Santander y Risaralda – Convocatoria Territorial 2019-II, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes*”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del operador las de “*atender las reclamaciones, PQR, derechos de petición, acciones judiciales y realizar cuando haya lugar a ello, la sustanciación de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual (...)*”.

Así mismo, el numeral 2.4. del Anexo del Acuerdo rector del proceso de selección, establece “*(...) **Reclamaciones contra los resultados de la VRM.** Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.*

Las respuestas a estas reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas en el SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.”

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos de la Convocatoria Territorial 2019 – II a través del aplicativo SIMO, los días 9 y 10 de noviembre del presente año, evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, manifestando fundamentalmente lo siguiente:

OBJETO DE LA PETICIÓN.

“...Se proceda a resolver de fondo la reclamación iniciada con el fin de determinar, que cumpla a cabalidad y de sobra con el tiempo que requiere el cargo al cual me inscribí, para proveer una vacante del empleo con código OPEC No. 56875 denominado profesional especializado, código 222 Grado 4, ofertado en la convocatoria RAPE REGION CENTRAL.

Fundamento mi petición en lo siguiente:

- 1. Como se sabe, me inscribí en la convocatoria RAPE REGION CENTRAL, ofertada por la CNSC.*
- 2. El 6 de noviembre reviso el aplicativo SIMO, al mismo tiempo, se lee que No he sido admitido para continuar en la convocatoria.*
- 3. También se lee en la observación lo siguiente “El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia, exigidos por el empleo a proveer...”*

...Bajo estos argumentos se derivan los resultados de la VRM que me compete. Así las cosas, No le asiste la razón pretender no admitirme en el concurso de mérito al cual me inscribí, ya que según mi experiencia profesional y equivalencias de estudio (Decreto Ley 785 de 2005. Artículo 25), tengo un total de 86 meses y 14 días comprobados...”

Para efectos de atender su reclamación, me permito precisar:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

Las especificaciones frente a la evaluación documental se encuentran establecidas en los Acuerdos de Convocatoria y en su respectivo Anexo, en los cuales se establecen de manera detallada las características de la documentación que debe ser presentada para efectos de ser valorada y validada en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; recuerde que las definiciones y reglas contenidas en los numerales 2.1.1. (Definiciones), 2.1.2.1. (Certificaciones de la educación) y 2.1.2.2. (Certificaciones de la experiencia) del Anexo del Acuerdo, serán aplicadas para todos los efectos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

De igual manera, es importante resaltar la obligatoriedad que tiene cada aspirante frente al cumplimiento de los términos en que deben ser presentadas las certificaciones de estudio y experiencia aportadas al presente proceso de selección, conforme lo dispuesto en el respectivo Acuerdo de Convocatoria, en consonancia con las demás normas que rigen la materia.

Al respecto, es pertinente señalar que con motivo de la etapa de reclamaciones **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTACIÓN APORTADA DE MANERA EXTEMPORÁNEA**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es la aportada por el aspirante en etapa de inscripción a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2. del Anexo del Acuerdo rector.

II. DEFINICIONES PREVIAS DE EXPERIENCIA (NUMERAL 2.1.1. LITERAL F Del Anexo del Acuerdo de Convocatoria)

Con el fin de que la Verificación de Requisitos Mínimos y la respuesta a su reclamación sea completamente clara, nos permitimos recordar al aspirante las definiciones de experiencia para esta convocatoria de Conformidad a lo indicado en el numeral 2.1.1. del Anexo de Acuerdo Rector así:

*“(...) **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11).*

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada.

g) Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (**Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11**).

h) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (**Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11**).

i) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva Formación Profesional, Tecnológica o Técnica Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo (**Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11**).

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la Experiencia Profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la Experiencia Profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la Experiencia Profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la Experiencia Profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional.

- Si el empleo ofertado establece como requisito de Estudios, además de la Ingeniería y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento, la Experiencia Profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o de la fecha del respectivo diploma.

j) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, Tecnológica o Técnica Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"

III. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA (NUMERAL 2.1.2.2. Del Anexo del Acuerdo de Convocatoria)

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

"(...) Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta (artículos 2.2.2.3.8, 2.2.3.4 y 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005, artículo 12):

- Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados con fechas de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión "actualmente".
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por la autoridad competente o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante Contratos de Prestación de Servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se

acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de maneras simultáneas en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Para la contabilización de la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la Salud e Ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo. (...)

“(...) Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección. (...)”

“(...) Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados según sea el caso. La traducción debe ser realizada por traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 10547 de 14 de diciembre de 2018, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. (...)”

IV. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA CONTINUAR EN EL PROCESO

Las definiciones y reglas contenidas en el artículo 13 del Acuerdo rector del proceso de selección y en lo numerales 2.2., 2.3 del Anexo del Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Se recuerda que, acorde a lo indicado en el artículo 7° del Acuerdo Rector, para continuar en el proceso, el aspirante debe cumplir entre otros el siguiente requisito:

“(..) 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, transcritos en la correspondiente OPEC (...)”

Recuerde que la Verificación de Requisitos Mínimos, requiere el cumplimiento obligatorio de las condiciones antes mencionadas, por lo cual, a la Universidad Sergio Arboleda no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas información de la cual no se tenga certeza, siendo en todo caso obligación del aspirante presentar la documentación en los términos requeridos.

V. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO

La Universidad Sergio Arboleda, de conformidad con la solicitud de reclamación, y fundamentada única y exclusivamente en los argumentos por usted expuestos en su escrito y en la documentación cargada dentro de la oportunidad de inscripciones a través del Sistema - SIMO, a continuación, realiza un análisis específico de la documentación aportada, y con base en ella determinará de manera definitiva el resultado de ADMITIDO o de NO ADMITIDO, en el presente proceso de selección.

OPEC 56875

La Verificación de requisitos mínimos se realiza teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la OPEC, así:

Número de OPEC:	56875
Nivel	Profesional
Grado:	4
Denominación:	Profesional especializado
Propósito principal del empleo:	Coordinar el diseño y la gestión de los planes, programas y proyectos relacionados con el fortalecimiento de los factores de competitividad, específicamente en la generación de ingresos, el emprendimiento y la innovación, la formación y la capacitación para el trabajo, las alianzas público-privadas (app), entre otras, para potenciar la competitividad y propiciar el crecimiento económico sostenible, de conformidad con la normatividad vigente.
Funciones del empleo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer lineamientos para la definición de políticas, planes y proyectos en materia de desarrollo económico, ciencia, tecnología, innovación y turismo, conforme a la normatividad vigente. 2. Establecer lineamientos para adelantar estudios e investigaciones concernientes con el desarrollo económico, ciencia, tecnología e innovación, de acuerdo con los lineamientos establecidos. 3. Efectuar acciones para la promoción del emprendimiento productivo con énfasis en la generación de ingresos, de acuerdo a los procedimientos establecidos para tal fin. 4. Articular a los diferentes actores nacionales, departamentales y distritales en la consolidación de un ecosistema de emprendimiento regional, según las disposiciones legales vigentes. i. 5. Adoptar estrategias de competitividad en materia de desarrollo de clúster, cadenas productivas, plataformas tecnológicas y las demás acciones necesarias para elevar la competitividad regional, de acuerdo a las metodologías definidas para tal fin. 5. Fomentar políticas de desarrollo productivo sostenible en materia social y ambiental, conforme a la normatividad vigente. 6. Establecer alianzas con centros de pensamiento, organismos de cooperación y pares institucionales que faciliten la promoción de la región central, de acuerdo con los requerimientos de la Unidad.

	<p>7. Promover la localización de empresas nacionales o extranjeras dentro de la Región Central, según las necesidades presentadas y los lineamientos establecidos.</p> <p>8. Fomentar la formación y generación de capacidades de los habitantes en función de las vocaciones productivas de la Región Central, de acuerdo a los planes y metodologías definidos.</p> <p>9. Participar en los escenarios de discusión de asuntos relacionados con la competitividad (Comisiones regionales de competitividad, Consejo de CTI, entre otros), según los requerimientos presentados.</p> <p>10. Articular la oferta productiva en materia de turismo, conforme al procedimiento establecido.</p> <p>11. Diseñar estrategias que propendan por el posicionamiento de la Región Central como destino turístico sostenible, según los lineamientos definidos.</p> <p>12. Fomentar la internacionalización de las actividades económicas de la Región Central, conforme las metodologías diseñadas.</p> <p>13. Implementar acciones para el fomento y estimulación del emprendimiento productivo sostenible, según las directrices establecidas.</p> <p>14. Desarrollar las actividades requeridas en el proceso contractual de acuerdo con su competencia y a las necesidades del área.</p> <p>15. Preparar y presentar los informes que le sean requeridos, de acuerdo a su competencia, con la oportunidad y periodicidad requeridas.</p> <p>16. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.</p>
Requisitos de Estudio:	Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; Economía; e Ingeniería Industrial y Afines. Título de Postgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.
Requisitos de Experiencia:	Experiencia: Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada
Aplicación de alternativa / Equivalencia.	<p>Alternativa de estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; Economía; e Ingeniería Industrial y Afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p>Alternativa de experiencia: Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada</p>

De los documentos aportados por el aspirante

Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EXPERIENCIA

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observación del Folio
1	Departamento Administrativo Nacional De Estadística DANE	Profesional Especializado	2018-05-22	2019-10-30	17	Válido. Se valida el documento aportado, para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el empleo a proveer. Sin embargo, la experiencia acreditada no es suficiente para cumplir el requisito mínimo exigido para el

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observación del Folio
						empleo al cual aspira. Además, NO es posible la aplicación de equivalencias/alternativas
2	Banco De Bogotá	Analista	2013-06-17	2016-04-08	33	No Válido. No Se Valida El Documento Aportado Toda Vez Que No Es Posible Determinar La Fecha De Inicio Del Último Cargo Desempeñado, En La Entidad Respectiva.
3	Banco Corpbanca Colombia S.A.	Analista	2011-06-16	2012-05-31	11	No Válido. No Se Valida El Documento Aportado Toda Vez Que No Es Posible Determinar La Fecha De Inicio Del Último Cargo Desempeñado, En La Entidad Respectiva.
4	Banco Agrario De Colombia	Profesional Operativo	2008-12-09	2011-06-13	30	No Válido. La Experiencia Acreditada Es Adquirida En Empleos De Nivel NO Profesional, Por Tanto, NO Puede Ser Valorada Como Experiencia PROFESIONAL. Además, NO Es Posible La Aplicación De Equivalencias/Alternativas

Total meses valorados con documentos válidos
17.30

Observación
<p>En lo que concierne a la verificación de la documentación por usted aportada en el factor de experiencia, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con la contabilización de experiencia en el Banco Bogotá y BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, es necesario informar:</p> <p>Según lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo rector de Convocatoria, <i>“La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en los correspondientes Manuales de Funciones y Competencias Laborales, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones.”.</i></p>

Observación

Así las cosas, considerando que el empleo seleccionado por usted para participar estableció de antemano el siguiente requisito mínimo: Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada, y una vez verificada la documentación por usted aportada en SIMO bajo los parámetros establecidos en el numeral 2.1.1. y 2.1.2.2. del Anexo que rige el Proceso de Selección, se evidencia que la experiencia aportada resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia específicos solicitados por el empleo a proveer.

Esta determinación de insuficiencia de tiempo, resulta cuantificable y demostrable bajo el valor numérico que se encuentra actualmente validado en el aplicativo SIMO correspondiente a 17.30, y que se trata del tiempo exacto que fue objeto de validación, bajo las exigencias de tipo y cantidad de experiencia solicitadas por el empleo al cual usted se inscribió. Al resultar en una cifra numéricamente inferior, se sustenta el hecho de que usted NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia establecidos en la OPEC, y al asignarse su consecuente estado de inadmitido, no podrá seguir participando en el proceso de selección, acorde a los lineamientos definidos en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria.

Se hace preciso aclarar que en el numeral 2.1.1. del Anexo que rige el Proceso de Selección, se establecen los tipos de experiencia contempladas para la presente Convocatoria, define la Experiencia Relacionada como "(...) la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del cargo a proveer (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11)."

Teniendo en cuenta que, para su caso particular, el cargo al que aspira requiere de Experiencia Profesional Relacionada, es preciso indicar que las certificaciones por usted aportadas, expedidas por BANCO DE BOGOTÁ y BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, no muestran con exactitud los periodos en los cuales usted desempeñó el cargo de ANALISTA, siendo imposible identificar el tiempo real laborado en el empleo certificado. Ahora bien, aun cuando el documento indica un periodo de experiencia comprendido entre el 17/06/2013 y el 08/04/2016. 16/06/2011 y el 31/05/2012, respectivamente, de esa información no es predicable que el cargo en mención efectivamente fue ejercido desde la fecha inicial, pues se hace claridad que dicho empleo lo ejercía al momento de su retiro, sin especificar desde qué fecha o momento exacto fue asumido.

En ese orden de ideas, los mencionados certificados no pueden ser tenidos como válidos para acreditar experiencia Profesional Relacionada en la presente Etapa de Verificación de Requisitos mínimos.

Observación

Por otra parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública en el concepto No. 231491 de 2019 y No. 86381 de 2019 ha reiterado que no es posible tener como experiencia profesional aquella realizada en cargos técnicos o asistenciales y *precisa* “*la experiencia profesional se adquiere en el ejercicio de las actividades propias de la profesión... en consecuencia, se considera que la experiencia adquirida en el ejercicio de un empleo del nivel técnico, así se cuente con la terminación y aprobación del respectivo pensum académico de una formación profesional, no podrá contabilizarse como experiencia profesional, pues la naturaleza general de las funciones del empleo del nivel técnico y del profesional son diferentes*”; así mismo indica que “*los requisitos de estudio y experiencia exigidos en el nivel asistencial son diferentes respecto a los del nivel profesional y superiores... es de advertirse que la experiencia profesional debe entenderse como aquella que se adquiere en el ejercicio de las actividades propias de la profesión y se contabiliza una vez se terminan y aprueban todas las materias del pensum académico de la profesión respectiva... resulta pertinente expresar que la experiencia adquirida en el ejercicio del empleo del nivel asistencial, así el empleado cuente con la aprobación del respectivo pensum académico de una formación profesional, no se puede considerar como experiencia profesional, pues la naturaleza general de las funciones del empleo del nivel asistencial y el profesional son diferentes*”.

De esta manera, atendiendo el concepto citado, la experiencia aportada por el aspirante, adquirida en el ejercicio del empleo de nivel Asistencial en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no es experiencia profesional pues la naturaleza de las funciones difiere con las establecidas para el empleo al cual aspira.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se confirma su estado de NO ADMITIDO al presente Proceso de Selección.

VI. RESOLUCIÓN

Evaluados los documentos y analizados los argumentos expuestos en su reclamación a la luz de la normatividad que rige la materia, la Universidad Sergio Arboleda se permite decidir lo siguiente:

1. Usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de EXPERIENCIA para el cargo cual aspira.



**UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA**



2. De conformidad con el numeral anterior se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro de la Convocatoria, manteniendo el mismo en **NO ADMITIDO**.
3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema - SIMO.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el numeral 2.4. del Anexo del Acuerdo rector.

Cordialmente,

ALEJANDRO UMAÑA
COORDINADOR GENERAL

Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Proyectó: Diana C.

Revisó: Sonia S.

V° B° jurídica:

UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA

Bogotá 7 de diciembre del 2020

Señores.

**Comisión Nacional del servicio Civil
Convocatoria N° 1333 a 1354 Territorial 2019 – II
RAPE REGION CENTRAL**

Ciudad,

**REF(1). SOLICITUD EN USO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE
PETICIÓN**

Peticiones

- Se proceda a resolver de fondo las peticiones presentadas con el fin de determinar, que cumpla a cabalidad y de sobra con el tiempo que requiere el cargo al cual me inscribí, para proveer una vacante del empleo con código OPEC No. 56875 denominado profesional especializado, código 222 Grado 4, ofertado en la convocatoria RAPE REGION CENTRAL.
- Se le solicita resolver el punto que menciona el análisis realizado por la CNSC mediante resolución No: 20172020074915 del 22 de diciembre de 2017, el cual evalúa mis certificados de experiencia laboral.
- Se proceda a incluirme en la lista de admitidos a la convocatoria N° 1333 a 1354 Territorial 2019 - II RAPE REGION CENTRAL.

Fundamento mi petición en lo siguiente

1. Como se sabe, me inscribí en la convocatoria RAPE REGION CENTRAL, ofertada por la CNSC.

- El 6 de noviembre reviso el aplicativo SIMO, al mismo tiempo, se lee que No he sido admitido para continuar en la convocatoria.
- También se lee en la observación lo siguiente “El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia, exigidos por el empleo a proveer”
- También se observa la siguiente imagen, con algunas observaciones.
- El 6 de noviembre del 2020, mediante la página web de la CNSC y SIMO se publican los resultados de la etapa de VRM (Etapa de verificación de requisitos Mínimos) asimismo, la universidad Sergio Arboleda menciona que no cumpla con los requisitos mínimos de experiencia, por considerar que no se puede contabilizar la experiencia que tuve a lo largo de más de 40 meses y que fue adquirida en el sector financiero.

Experiencia						
Listado de verificación de documentos de experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE	Profesional Especializado	2018-05-22	2019-10-30	Valido	Se valida el documento aportado, para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el empleo a proveer. Sin embargo, la experiencia acreditada no es suficiente para cumplir el requisito mínimo exigido para el empleo al cual aspira. Además, NO es posible la aplicación de equivalencias/alternativas.	
BANCO DE BOGOTA	ANALISTA	2013-06-17	2016-04-08	No Valido	No se valida el documento aportado toda vez que no es posible determinar la fecha de inicio del ultimo cargo desempeñado, en la entidad respectiva.	
BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ANALISTA	2011-06-16	2012-05-31	No Valido	No se valida el documento aportado toda vez que no es posible determinar la fecha de inicio del ultimo cargo desempeñado, en la entidad respectiva.	
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	PROFESIONAL OPERATIVO	2008-12-09	2011-06-13	No Valido	La experiencia acreditada es adquirida en empleos de Nivel NO profesional, por tanto NO puede ser valorada como experiencia PROFESIONAL. Además, NO es posible la aplicación de equivalencias/alternativas.	

1 - 4 de 4 resultados « < 1 > »

- El día 9 de noviembre se realiza la reclamación ante la Universidad Sergio Arboleda.
- El 24 de noviembre la Universidad Sergio Arboleda resuelve la reclamación confirmando que “No cumpla” con los requisitos mínimos para el cargo. Sin haber resuelto de fondo la solicitud enviada, argumentando que no se cumple con la experiencia; porque en los certificados se lee “Su último cargo desempeñado” (Banco de Bogotá S.A.) y “A su retiro desempeñaba” (Banco ItaùCorpbanca S.A). Considerando que no se logra predicar el tiempo laborado

en dichos cargos como analista (Banco de Bogotá S.A.) y analista auxiliar (Banco ItaùCorpbanca S.A.

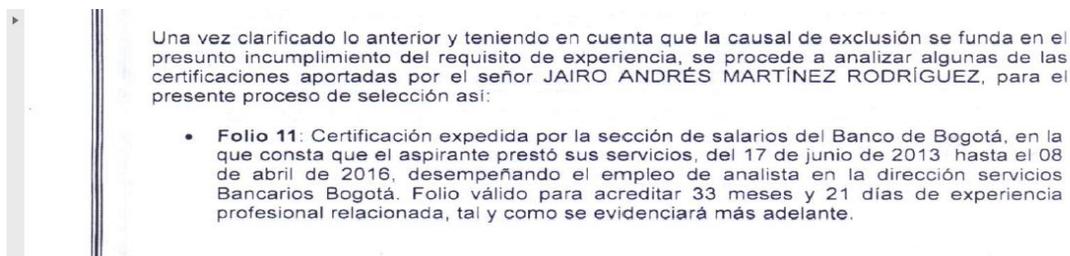
8. El análisis realizado por la Universidad Sergio Arboleda que confirma la decisión de excluirme del concurso de mérito, deduce que yo ocupe diferentes cargos en las entidades financieras para las cuales labore.

Bajo estos argumentos se derivan los resultados de la VRM que me compete.

Así las cosas, No le asiste la razón a la Universidad Sergio Arboleda pretender no admitirme en el concurso de mérito al cual me inscribí, ya que según mi experiencia profesional y equivalencias de estudio (Decreto Ley 785 de 2005. Artículo 25), tengo un total de 86 meses y 14 días comprobados.

Para zanjar toda duda me explico.

- a) Certificación Banco de Bogotá. Según resolución emitida por la CNSC: 20172020074915 del 22 de diciembre de 2017, donde la misma CNSC, hace un análisis detallado de mi certificado laboral (El cual es el mismo certificado, toda vez que, para el año 2017 no continuaba trabajando para el Banco de Bogotá), en donde concluye y se evidencia, que poseo una experiencia relacionada de 33 meses y 21 días, asimismo que, trabaje como analista en la sección de servicios bancarios del banco. (Ver página 9 de la resolución No. 20172020074915 del 22-12-2017).



- b) Certificación Banco CorpBanca Colombia S.A.: Realizando el mismo análisis hecho por la CNSC en el punto anterior, se puede evidenciar que en este banco labore en el cargo como analista auxiliar entre el 16 de junio de 2011 y el 31 de mayo de 2012, para computar una experiencia relacionada de 11 meses y 15 días. (Como se explica dentro del círculo rojo).
- c) Certificación Banco Agrario: De acuerdo con la observación.

Para concluir se hace el siguiente cuadro

<i>Certificados Laborales</i>	<i>Meses - Días</i>
<i>DANE</i>	<i>17 meses 8 días</i>
<i>BANCO DE BOGOTA</i>	<i>33 meses 21 días</i>
<i>BANCO CORPBANCA S.A.</i>	<i>11 meses 15 días</i>
<i>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA</i>	<i>0</i>
<i>EQUIVALENCIA Decreto ley 785 de 2005 art.25</i>	<i>24 meses</i>
<i>TOTAL, EXPERIENCIA</i>	<i>86 meses y 14 días</i>

Fundamento Jurídico.

De los acuerdos de la convocatoria N° 1333 a 1354 Territorial 2019 - II RAPE REGION CENTRAL

En el documento anexo “Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva...” se puede leer en la página 13 lo siguiente:

“Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de evaluación de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección” (He subrayado).

Así las cosas;

Solicito muy respetuosamente atender la solicitud.

Anexos. (Ver Archivo CNSC RAPE V2.pdf)

- Respuesta a la reclamación por parte de la Universidad Sergio Arboleda.

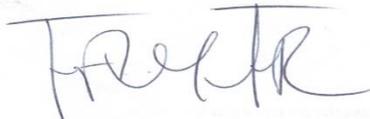
- Resolución No. CNSC 20172020074915 del 22-12-2017
- Las certificaciones de experiencia se encuentran en el aplicativo SIMO.

Notificaciones.

jaiamartinezr@gmail.com

Calle 20c No 97-43 Ap. 305

Cel. 3102155459



Cordialmente,

JAIRO ANDRES MARTINEZ R.

C.C. 79.958.177



Al responder cite este número:
20202210943001

Bogotá D.C., 14-12-2020

Señor:
JAIRO ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ
Email: jaiamartinezr@gmail.com

Asunto: Respuesta a radicado No. 20203201322542 del 7 de diciembre de 2020.

Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, recibió su comunicación por medio del cual manifiesta lo siguiente:

(...) Se proceda a resolver de fondo las peticiones presentadas con el fin de determinar, que cumpla a cabalidad y de sobra con el tiempo que requiere el cargo al cual me inscribí, para proveer una vacante del empleo con código OPEC No. 56875 denominado profesional especializado, código 222 Grado 4, ofertado en la convocatoria RAPE REGION CENTRAL.*

• Se le solicita resolver el punto que menciona el análisis realizado por la CNSC mediante resolución No: 20172020074915 del 22 de diciembre de 2017, el cual evalúa mis certificados de experiencia laboral.

• Se proceda a incluirme en la lista de admitidos a la convocatoria N° 1333 a 1354 Territorial 2019 - II RAPE REGION CENTRAL. (Sic)

Sea lo primero informarle que la CNSC publicó en su página web www.cnsc.gov.co, los Acuerdos que establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de algunas entidades de los Departamentos de Cundinamarca, Atlántico, Risaralda, Meta y Norte de Santander, junto con la Oferta Pública de Empleo, en adelante OPEC, y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de dichas entidades, los cuales forman parte integral de este proceso de selección.

Así las cosas, me permito traer a colación lo establecido en el Artículo 3° de los Acuerdos de Convocatoria Territorial 2019 II, donde se describen las diferentes etapas de la convocatoria de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:

- Convocatoria y divulgación.
- Adquisición de Derechos de participación e Inscripciones.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM.
- Aplicación de pruebas: Prueba sobre Competencias Funcionales, Prueba sobre Competencias Comportamentales y Valoración de Antecedentes.
- Conformación y adopción de Listas de Elegibles

Por lo anterior, me permito comunicarle que la Institución de Educación Superior que fue la seleccionada en el proceso de Licitación Pública LP-007-2019 para ejecutar las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM y aplicación de pruebas escritas de la Convocatoria Territorial 2019 - II es la Universidad Sergio Arboleda - USA, entidad educativa con la cual se legalizó Contrato de Prestación de Servicios N° 617 de 2019.

Así las cosas, al consultar el aplicativo SIMO, se evidencia la reclamación No. 316951590 por parte del hoy peticionario, razón por la cual accedió a su derecho de contradicción y defensa como lo establece el artículo 13 del decreto Ley 760 de 2005 y la Universidad Sergio Arboleda mediante radicado No. 317325592 procedió a dar respuesta a su reclamación, mostrándole la calificación de cada folio aportado por Usted en el aplicativo SIMO, y en la cual establece:

“(…)

III. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA (NUMERAL 2.1.2.2. Del Anexo del Acuerdo de Convocatoria)

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

“(…) Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta (artículos 2.2.2.3.8, 2.2.3.4 y 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005, artículo 12):

- Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados con fechas de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por la autoridad competente o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante Contratos de Prestación de Servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de maneras simultáneas en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Para la contabilización de la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la Salud e Ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo. (...)”

“(…) Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección. (...)”

“(…) Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados según sea el caso. La traducción debe ser realizada por traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 10547 de 14 de diciembre de 2018, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. (...)”

IV. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA CONTINUAR EN EL PROCESO

Las definiciones y reglas contenidas en el artículo 13 del Acuerdo rector del proceso de selección y en lo numerales 2.2., 2.3 del Anexo del Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y

legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Se recuerda que, acorde a lo indicado en el artículo 7° del Acuerdo Rector, para continuar en el proceso, el aspirante debe cumplir entre otros el siguiente requisito:

“(..) 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, transcritos en la correspondiente OPEC (...)”

Recuerde que la Verificación de Requisitos Mínimos, requiere el cumplimiento obligatorio de las condiciones antes mencionadas, por lo cual, a la Universidad Sergio Arboleda no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas información de la cual no se tenga certeza, siendo en todo caso obligación del aspirante presentar la documentación en los términos requeridos.

V. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO

La Universidad Sergio Arboleda, de conformidad con la solicitud de reclamación, y fundamentada única y exclusivamente en los argumentos por usted expuestos en su escrito y en la documentación cargada dentro de la oportunidad de inscripciones a través del Sistema - SIMO, a continuación, realiza un análisis específico de la documentación aportada, y con base en ella determinará de manera definitiva el resultado de ADMITIDO o de NO ADMITIDO, en el presente proceso de selección.

OPEC 56875

La Verificación de requisitos mínimos se realiza teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la OPEC, así:

Número de OPEC:	56875
Nivel:	Profesional
Grado:	4
Denominación:	Profesional especializado
Propósito principal del empleo:	Coordinar el diseño y la gestión de los planes, programas y proyectos relacionados con el fortalecimiento de los factores de competitividad, específicamente en la generación de ingresos, el emprendimiento y la innovación, la formación y la capacitación para el trabajo, las alianzas público-privadas (app), entre otras, para potenciar la competitividad y propiciar el crecimiento económico sostenible, de conformidad con la normatividad vigente.
Funciones del empleo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer lineamientos para la definición de políticas, planes y proyectos en materia de desarrollo económico, ciencia, tecnología, innovación y turismo, conforme a la normatividad vigente. 2. Establecer lineamientos para adelantar estudios e investigaciones concernientes con el desarrollo económico, ciencia, tecnología e innovación, de acuerdo con los lineamientos establecidos. 3. Efectuar acciones para la promoción del emprendimiento productivo con énfasis en la generación de ingresos, de acuerdo a los procedimientos establecidos para tal fin. 4. Articular a los diferentes actores nacionales, departamentales y distritales en la consolidación de un ecosistema de emprendimiento regional, según las disposiciones legales vigentes. i. 5. Adoptar estrategias de competitividad en materia de desarrollo de clúster, cadenas productivas, plataformas tecnológicas y las demás acciones necesarias para elevar la competitividad regional, de acuerdo a las metodologías definidas para tal fin. 5. Fomentar políticas de desarrollo productivo sostenible en materia social y ambiental, conforme a la normatividad vigente. 6. Establecer alianzas con centros de pensamiento, organismos de cooperación y pares institucionales que faciliten la promoción de la región central, de acuerdo con los requerimientos de la Unidad.

	<p>7. Promover la localización de empresas nacionales o extranjeras dentro de la Región Central, según las necesidades presentadas y los lineamientos establecidos.</p> <p>8. Fomentar la formación y generación de capacidades de los habitantes en función de las vocaciones productivas de la Región Central, de acuerdo a los planes y metodologías definidos.</p> <p>9. Participar en los escenarios de discusión de asuntos relacionados con la competitividad (Comisiones regionales de competitividad, Consejo de CTI, entre otros), según los requerimientos presentados.</p> <p>10. Articular la oferta productiva en materia de turismo, conforme al procedimiento establecido.</p> <p>11. Diseñar estrategias que propendan por el posicionamiento de la Región Central como destino turístico sostenible, según los lineamientos definidos.</p> <p>12. Fomentar la internacionalización de las actividades económicas de la Región Central, conforme las metodologías diseñadas.</p> <p>13. Implementar acciones para el fomento y estimulación del emprendimiento productivo sostenible, según las directrices establecidas.</p> <p>14. Desarrollar las actividades requeridas en el proceso contractual de acuerdo con su competencia y a las necesidades del área.</p> <p>15. Preparar y presentar los informes que le sean requeridos, de acuerdo a su competencia, con la oportunidad y periodicidad requeridas.</p> <p>16. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.</p>
Requisitos de Estudio:	Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; Economía; e Ingeniería Industrial y Afines. Título de Postgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.
Requisitos de Experiencia:	Experiencia: Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada
Aplicación de alternativa / Equivalencia.	Alternativa de estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; Economía; e Ingeniería Industrial y Afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley. Alternativa de experiencia: Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada

De los documentos aportados por el aspirante

Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EXPERIENCIA

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observación del Folio
1	Departamento Administrativo Nacional De Estadística DANE	Profesional Especializado	2018-05-22	2019-10-30	17	Válido. Se valida el documento aportado, para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el empleo a proveer. Sin embargo, la experiencia acreditada no es suficiente para cumplir el requisito mínimo exigido para el

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observación del Folio
						empleo al cual aspira. Además, NO es posible la aplicación de equivalencias/alternativas
2	Banco De Bogotá	Analista	2013-06-17	2016-04-08	33	No Válido. No Se Valida El Documento Aportado Toda Vez Que No Es Posible Determinar La Fecha De Inicio Del Último Cargo Desempeñado, En La Entidad Respectiva.
3	Banco Corpbanca Colombia S.A.	Analista	2011-06-16	2012-05-31	11	No Válido. No Se Valida El Documento Aportado Toda Vez Que No Es Posible Determinar La Fecha De Inicio Del Último Cargo Desempeñado, En La Entidad Respectiva.
4	Banco Agrario De Colombia	Profesional Operativo	2008-12-09	2011-06-13	30	No Válido. La Experiencia Acreditada Es Adquirida En Empleos De Nivel NO Profesional, Por Tanto, NO Puede Ser Valorada Como Experiencia PROFESIONAL. Además, NO Es Posible La Aplicación De Equivalencias/Alternativas

Total meses valorados con documentos válidos

17.30

Observación

En lo que concierne a la verificación de la documentación por usted aportada en el factor de experiencia, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con la contabilización de experiencia en el Banco Bogotá y BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, es necesario informar:

Según lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo rector de Convocatoria, "La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en los correspondientes Manuales de Funciones y Competencias Laborales, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones."

Observación
<p>Así las cosas, considerando que el empleo seleccionado por usted para participar estableció de antemano el siguiente requisito mínimo: Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada, y una vez verificada la documentación por usted aportada en SIMO bajo los parámetros establecidos en el numeral 2.1.1. y 2.1.2.2. del Anexo que rige el Proceso de Selección, se evidencia que la experiencia aportada resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia específicos solicitados por el empleo a proveer.</p> <p>Esta determinación de insuficiencia de tiempo, resulta cuantificable y demostrable bajo el valor numérico que se encuentra actualmente validado en el aplicativo SIMO correspondiente a 17.30, y que se trata del tiempo exacto que fue objeto de validación, bajo las exigencias de tipo y cantidad de experiencia solicitadas por el empleo al cual usted se inscribió. Al resultar en una cifra numéricamente inferior, se sustenta el hecho de que usted NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia establecidos en la OPEC, y al asignarse su consecuente estado de inadmitido, no podrá seguir participando en el proceso de selección, acorde a los lineamientos definidos en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria.</p> <p>Se hace preciso aclarar que en el numeral 2.1.1. del Anexo que rige el Proceso de Selección, se establecen los tipos de experiencia contempladas para la presente Convocatoria, define la Experiencia Relacionada como "(...) la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del cargo a proveer (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11)."</p> <p>Teniendo en cuenta que, para su caso particular, el cargo al que aspira requiere de Experiencia Profesional Relacionada, es preciso indicar que las certificaciones por usted aportadas, expedidas por BANCO DE BOGOTÁ y BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, no muestran con exactitud los periodos en los cuales usted desempeñó el cargo de ANALISTA, siendo imposible identificar el tiempo real laborado en el empleo certificado. Ahora bien, aun cuando el documento indica un periodo de experiencia comprendido entre el 17/06/2013 y el 08/04/2016. 16/06/2011 y el 31/05/2012, respectivamente, de esa información no es predicable que el cargo en mención efectivamente fue ejercido desde la fecha inicial, pues se hace claridad que dicho empleo lo ejercía al momento de su retiro, sin especificar desde qué fecha o momento exacto fue asumido.</p> <p>En ese orden de ideas, los mencionados certificados no pueden ser tenidos como válidos para acreditar experiencia Profesional Relacionada en la presente Etapa de Verificación de Requisitos mínimos.</p>

Observación
<p>Por otra parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública en el concepto No. 231491 de 2019 y No. 86381 de 2019 ha reiterado que no es posible tener como experiencia profesional aquella realizada en cargos técnicos o asistenciales y precisa <i>"la experiencia profesional se adquiere en el ejercicio de las actividades propias de la profesión... en consecuencia, se considera que la experiencia adquirida en el ejercicio de un empleo del nivel técnico, así se cuente con la terminación y aprobación del respectivo pensum académico de una formación profesional, no podrá contabilizarse como experiencia profesional, pues la naturaleza general de las funciones del empleo del nivel técnico y del profesional son diferentes"</i>; así mismo indica que <i>"los requisitos de estudio y experiencia exigidos en el nivel asistencial son diferentes respecto a los del nivel profesional y superiores...es de advertirse que la experiencia profesional debe entenderse como aquella que se adquiere en el ejercicio de las actividades propias de la profesión y se contabiliza una vez se terminan y aprueban todas las materias del pensum académico de la profesión respectiva... resulta pertinente expresar que la experiencia adquirida en el ejercicio del empleo del nivel asistencial, así el empleado cuente con la aprobación del respectivo pensum académico de una formación profesional, no se puede considerar como experiencia profesional, pues la naturaleza general de las funciones del empleo del nivel asistencial y el profesional son diferentes"</i>.</p> <p>De esta manera, atendiendo el concepto citado, la experiencia aportada por el aspirante, adquirida en el ejercicio del empleo de nivel Asistencial en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no es experiencia profesional pues la naturaleza de las funciones difiere con las establecidas para el empleo al cual aspira.</p> <p>En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se confirma su estado de NO ADMITIDO al presente Proceso de Selección.</p>

VI. RESOLUCIÓN

Evaluados los documentos y analizados los argumentos expuestos en su reclamación a la luz de la normatividad que rige la materia, la Universidad Sergio Arboleda se permite decidir lo siguiente:

1. Usted NO CUMPLE con los requisitos mínimos de EXPERIENCIA para el cargo cual aspira.
2. De conformidad con el numeral anterior se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro de la Convocatoria, manteniendo el mismo en NO ADMITIDO.
3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema - SIMO.

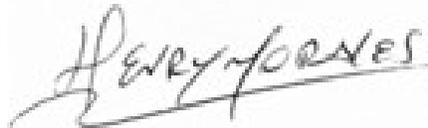
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el numeral 2.4. del Anexo del Acuerdo rector. (Subrayado y negrilla intencional)

Ahora bien, frente a la inconformidad de la respuesta a la reclamación emitida por la Universidad Sergio Arboleda, debe reiterarse y mencionarse lo establecido en el numeral 2.4 del Anexo del Acuerdo Rector, que dispone que contra la decisión, no procede ningún recurso. No obstante, se informa que la Comisión dará traslado a la Universidad Sergio Arboleda en su calidad de operador del concurso con el fin de que brinde respuesta a la reclamación interpuesta.

Finalmente, se le invita a consultar permanentemente la página web www.cnsc.gov.co, medio a través del cual se informa sobre el desarrollo y fechas de las diferentes convocatorias a concurso público de méritos que adelanta la CNSC, conforme lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

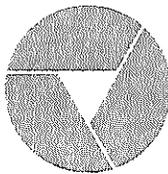
En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud manifestándole que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,



HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA
Gerente de Convocatoria Territorial 2019 - II
Despacho Comisionado Jorge. A. Ortega Cerón.

Proyectó: Juan Manuel Triana Castillo – Profesional Convocatoria
Revisó: Nathalia Rodríguez Muñoz – Profesional Convocatoria



EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

NIT. 890.903.937-0

CERTIFICA

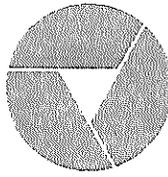
Que el (la) señor (a) **JAIRO ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **79.958.177**, laboró en nuestra compañía (antes Banco Santander Colombia S.A, hoy CorpBanca) desde el **16 de Junio de 2011** hasta el **31 de Mayo de 2012**. A su retiro desempeñaba el cargo de **ANALISTA AUXILIAR**, desempeñando las siguientes funciones:

Rol del Cargo

Evaluar y sancionar solicitudes de Tarjeta de Crédito nuevas de acuerdo a atribuciones establecidas para el cargo dentro del proceso de admisión establecido y de acuerdo a las políticas de crédito vigentes dentro del programa de Gestión de Crédito del producto. Así como también evaluar y dar respuesta a procesos uno a uno de mantenimiento de Tarjetas de crédito.

Responsabilidades Específicas

- Analizar y resolver las nuevas solicitudes de tarjeta de crédito de acuerdo a las atribuciones designadas, siguiendo los parámetros y normativa establecida para el efecto, con la responsabilidad de la sana colocación y el cumplimiento de políticas.
- Evaluar y resolver solicitudes de aumento de cupo uno a uno dentro de los procesos de mantenimiento.
- Evaluar y resolver solicitudes de bloqueo y desbloqueo de tarjetas de crédito de acuerdo a los criterios y políticas de riesgo velando por mantener un parque depurado.
- Evaluar y resolver solicitudes de refinanciamientos y reestructuraciones cumpliendo los lineamientos del marco corporativo.
- Evaluar y resolver solicitudes uno a uno de renovaciones de tarjetas de crédito con los criterios y políticas establecidas.
- Velar por que dentro de los procesos de mantenimiento atendidos se dé estricto cumplimiento a los procesos internos, políticas establecidas y por la completitud e integridad de los documentos solicitados para el efecto.
- Actualizar el capítulo pertinente a sus funciones en el Plan de Gestión de crédito para tarjetas de crédito.



- Desarrollar todas las actividades adicionales descritas en los Manuales de Procesos que corresponden a esta área y que son de obligatorio cumplimiento, así como las designadas por el jefe.

Que su contrato de trabajo era a **TÉRMINO INDEFINIDO**

Este certificado se expide en la ciudad de Bogotá D.C., el **26 de Septiembre de 2016.**

Cordialmente,


BANCO CORPBANCA
Nit. 890.903.937-0
MARTHA PATRICIA AVENDAÑO DUARTE
Gerente - Compensación, Beneficios y estructura.

PCNW

BANCO CORPBANCA

Carrera 7 N° 99 - 53, Bogotá - Colombia

Teléfono 571 644 8000

www.bancocorpbanca.com.co

**LA SECCION DE SALARIOS DEL BANCO DE BOGOTA
NIT.860.002.964-4**

CERTIFICA

Que **JAIRO ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79,958,177 prestó sus servicios a esta entidad desde el 17 de JUNIO de 2013 hasta el 8 de ABRIL de 2016.

Su último cargo desempeñado fue el de **ANALISTA**, en la **DIRECCION SERVICIOS BANCARIOS BOGOTA**.

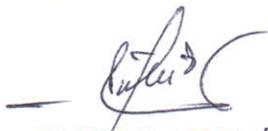
Funciones Específicas del cargo

- Analizar y gestionar permanentemente las alertas generadas con el fin de tomar las acciones necesarias en forma oportuna.
- Analizar y gestionar permanentemente las alertas generadas por Monitor Plus con el fin de tomar las acciones necesarias en forma oportuna.
- Revisar y garantizar que las planillas de gestión se encuentren completa y correctamente diligenciadas.
- Analizar la información para proponer desarrollos de nuevos modelos que permitan detectar posibles eventos de fraude.
- Priorizar las alertas de acuerdo al análisis realizado.
- Efectuar procedimiento de contención de manera preventiva y efectuar su seguimiento en caso de encontrar una alerta con perfil fraudulento
- Efectuar procedimiento de contención e información de manera inmediata en caso de confirmar fraude.
- Confirmar telefónicamente con el cliente o la oficina, las transacciones de acuerdo a las alertas recibidas.
- Realizar las confirmaciones necesarias que por alertamiento especial se requiera para una región, zona u oficina.
- Conocer y utilizar los formatos establecidos y autorizados para gestionar las alertas.
- Conocer y aplicar los estándares telefónicos establecidos y autorizados para la comunicación con los clientes en el proceso de confirmación de operaciones.
- Registrar la gestión realizada en las herramientas suministradas para tal fin.
- Mantener los registros actualizados con las respuestas y hallazgos de las alertas gestionadas.
- Tomar las medidas de control y mitigación de pérdida necesarias en el caso de encontrar alto nivel de riesgo en las alertas o inconsistencias en la respuesta de los clientes y oficinas.
- Desarrollar y proponer indicadores de cumplimiento.
- Asegurar el cumplimiento de los indicadores de gestión y resultado.

- Comunicar hallazgos para el mejoramiento de las alertas y del Sistema de Control Interno a las áreas gestoras
- Realizar la contención del fraude correspondiente inmediatamente sea detectada.
- Efectuar bloqueos de cuentas a través de suministradas para tal fin
- Gestionar posibles situaciones de fraude y reportarlas al Departamento de Seguridad.
- Brindar una atención adecuada y acorde a los parámetros establecidos por el Banco, a los clientes que se atienden en el Departamento.
- Atender las líneas telefónicas, en forma oportuna con el cumplimiento de los estándares establecidos.
- Verificar y supervisar que al terminar el turno, todos los aplicativos queden totalmente al día.
- Atender y responder los requerimientos que lleguen por el correo electrónico.
- Mantener los archivos de gestión actualizados y disponibles para el correcto funcionamiento mensual de los mismos; adicionalmente asistir y asesorar en las posibles fallas que se presenten.
- Elaborar semanalmente informes administrativos para informar cualquier novedad relevante que se presente.
- Verificar y analizar las transacciones alertadas que presenten inconsistencias en la gestión, para determinar qué medidas de mejoramiento se deben realizar para optimizar la misma.
- Revisar e Informar los resultados de la gestión para mejorar la calidad de la misma y así enfocar todos los procesos de una mejor
- forma para la contención del fraude.
- Capacitar a los funcionarios nuevos en los aplicativos y la gestión de alertas de monitoreo, procedimientos, normas y manuales.
- Asesorar y capacitar a los usuarios internos y externos sobre los procedimientos y normas a seguir con el fin de optimizar la utilización de los recursos y aclarar las dudas que se presenten en el desarrollo de las funciones de monitoreo, procurando que sean entendidas y puestas en práctica.
- Participar en las reuniones internas que se programen, para definir la estrategia y ajustes de reglas con base en la casuística del fraude, las recomendaciones de industria, las sugerencias de los gestores.
- Permanecer informado de las normas y procedimientos establecidos por el banco para el desempeño de sus funciones.
- Presentar propuestas para el diseño de nuevas alertas frente a los procesos críticos y SARO.

Se expide en BOGOTA D.C., a 30 de SEPTIEMBRE de 2016.

Cordialmente,




NESTOR A. BOHÓRQUEZ LÓPEZ
JEFE SALARIOS
BANCO DE BOGOTA
PBX 3320032 ext.3916

SECUENCIA TUTELA 2968 RV: Generación de Tutela en línea No 261698

Sindy Elizabeth Rueda Pardo <sruedap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 5/03/2021 1:15 PM

Para: Juzgado 18 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jaiamartinezr@gmail.com <jaiamartinezr@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (103 KB)

SECUENCIA TUTELA 2968.pdf;

EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

Cordial saludo,

Sr(a). Juez(a)

De manera atenta me permito remitir correo que fue sometido a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo al Acta de Reparto adjunta SECUENCIA DE LA REFERENCIA.

Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):

En adelante el tramite será directamente con el Juzgado al que le correspondió su reparto, en los detalles del presente mensaje aparece los destinatarios, donde podrá identificar el correo electrónico del despacho o consultarlo mediante el link <https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico>

Inquietudes y requerimientos	www.ramajudicial.gov.co
------------------------------	--

**IMPORTANTE:**

Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente en apertura de los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.

INFORMAMOS LOS CORREOS DISPUESTOS PARA:

Inquietudes y requerimientos	www.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico demandas	demandaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co

SopORTE Técnico tutelas	soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Directorio cuentas de correo electrónico Rama Judicial a nivel nacional	https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico
Otros canales de comunicación al servicio de la ciudadanía	https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/canales-de-comunicacion-que-tiene-la-rama-judicial-al-servicio-de-la-ciudadania
Impugnaciones, desacatos, apelaciones y competencias (SOLO PARA JUZGADOS)	impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

Sindy Elizabeth Rueda Pardo
Asistente Administrativo
 Grupo de Reparto
 Centro de Servicios Civil - Laboral - Familia
 Edificio Hernando Morales
 Carrera 10 # 14-33, Bogotá

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 3 de marzo de 2021 6:52

Para: Sindy Elizabeth Rueda Pardo <sruedap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 261698

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 2 de marzo de 2021 18:51

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
 jaiamartinezr@gmail.com <jaiamartinezr@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 261698

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 261698

Departamento: BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: JAIRO ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ Identificado con documento: 79958177
Correo Electrónico Accionante: jaiamartinezr@gmail.com
Teléfono del accionante: 3102155459

Accionado/s:

Persona Jurídico: CNSC- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: BANCO ITAUCORPBANCA COLOMBIA S.A.- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: BANCO DE BOGOTA S.A.- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Derechos:

IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial

Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no

acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

RADICADO: 2021-00120

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Tenido en cuenta, que una vez revisado el escrito de tutela se advierte que quien lo suscribe, no da cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del Art. 37 del Decreto 2591 de 1991; en consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OTORGAR el término de tres (3) días, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del Art. 17 ibídem, para que el accionista preste el juramento ordenado en la norma en cita.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte la presente determinación, por el medio más expedito.

CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

Retransmitido: RV: REF. 2021 TUTELA DE JAIRO ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ- AUTO INADMITE

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 9/03/2021 2:49 PM

Para: jaiamartinezr@gmail.com <jaiamartinezr@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (44 KB)

RV: REF. 2021 TUTELA DE JAIRO ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ- AUTO INADMITE;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jaiamartinezr@gmail.com (jaiamartinezr@gmail.com)

Asunto: RV: REF. 2021 TUTELA DE JAIRO ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ- AUTO INADMITE

RV: REF. 2021 TUTELA DE JAIRO ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ- AUTO INADMITE

Juzgado 18 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <jfcto18bta@notificacionesrj.gov.co>

Mar 9/03/2021 2:49 PM

Para: jaiamartinezr@gmail.com <jaiamartinezr@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (91 KB)

005Autolnadmite5Marzo2021.pdf;

reenvio auto inadmisorio de la referencia, concede termino, adjunto archivo,
att. juzgado18flia-uscciatdor

Aviso importante al usuario de justicia

La atención de correos electrónicos se hará en el horario judicial establecido (**lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 m y 2:00 pm a 5:00 pm días hábiles**), conforme lo dispuesto por el artículo 106 del Código General del proceso, y artículo 37 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de Junio de 2020, que establece el derecho al descanso y la desconexión laboral de los servidores judiciales. Razón por la cual le agradecemos abstenerse de enviar sus peticiones fuera de la jornada laboral señalada.

Para solicitar información o radicar memorial, hacerlo únicamente al correo institucional flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co canal de comunicación dispuesto entre ustedes y nosotros, señalando en el asunto del mensaje, clase de proceso y número de radicado; los memoriales presentarlos en formato PDF primero los anexos y luego el escrito en un solo archivo nombrándolo en síntesis de que trata el documento.

Si presentó memorial en el correo institucional flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co por favor no duplicar la solicitud y estar atento a las actuaciones, las que puede consultar dando clic en los siguientes vínculos - **Sistema siglo**

XXI: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=jgrj0z263dP%2bOErVJb1myeS2mso%3d> o el

Micrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-18-familia-del-circuito-de-bogota/inicio> dispuesto para el Juzgado 18 de Familia Bogotá.

Las decisiones de medidas cautelares o donde sean parte menores no están disponibles para su descarga, por tal razón debe solicitarlas al correo institucional flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co acreditando ser la parte autorizada para consultarlas.

Lo anterior para el buen desarrollo de nuestras actividades y prontitud del actual litigio virtual.

Gracias por su colaboración.

De: Juzgado 18 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <jfcto18bta@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: lunes, 8 de marzo de 2021 4:55 p. m.

Para: jaiamartinezr@gmail.com <jaiamartinezr@gmail.com>

Asunto: REF. 2021 TUTELA DE JAIRO ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ- AUTO INADMITE

REMITO AUTO INADMISORIO CONCEDE TERMINO ADJUNTO ARCHIVO PDF (1)

ATT. JUZGADO18FLIA-USCCITADOR

Aviso importante al usuario de justicia

La atención de correos electrónicos se hará en el horario judicial establecido (**lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 m y 2:00 pm a 5:00 pm días hábiles**), conforme lo dispuesto por el artículo 106 del Código General del proceso, y artículo 37 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de Junio de 2020, que establece el derecho al descanso y la desconexión laboral de los servidores judiciales. Razón por la cual le agradecemos abstenerse de enviar sus peticiones fuera de la jornada laboral señalada.

Para solicitar información o radicar memorial, hacerlo únicamente al correo institucional flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co canal de comunicación dispuesto entre ustedes y nosotros, señalando en el asunto del mensaje, clase de proceso y número de radicado; los memoriales presentarlos en formato PDF primero los anexos y luego el escrito en un solo archivo nombrándolo en síntesis de que trata el documento.

Si presentó memorial en el correo institucional flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co por favor no duplicar la solicitud y estar atento a las actuaciones, las que puede consultar dando clic en los siguientes vínculos - **Sistema siglo**

XXI: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=jgrj0z263dP%2bOErVJb1myeS2mso%3d> o el

Micrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-18-familia-del-circuito-de-bogota/inicio> dispuesto para el Juzgado 18 de Familia Bogotá.

Las decisiones de medidas cautelares o donde sean parte menores no están disponibles para su descarga, por tal razón debe solicitarlas al correo institucional flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co acreditando ser la parte autorizada para consultarlas.

Lo anterior para el buen desarrollo de nuestras actividades y prontitud del actual litigio virtual.

Gracias por su colaboración.

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2021

Señores.

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

REF.: ADICCIÓN TUTELA

Asunto. Respuesta a RADICADO No. 2021-00120. Acción de Tutela.

De conformidad con el inciso 2 del artículo 37 del decreto 2591 de 1991 presento:

JURAMENTO EXPRESO

JURAMENTO.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

El accionante recibe notificaciones en la Calle 20C No 97-43 Apartamento 305 Edificio Reserva de Villemar – Barrio Ciudad Villemar – Bogotá, Email: jaiamartinezr@gmail.com celular 3102155459.

Los Accionados:

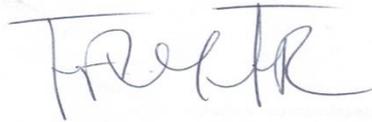
Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC
Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110221
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

El accionado Universidad Sergio Arboleda en la Calle 74 No 14-14, Bogotá D.C. Colombia, Tel: 031-3257500; 031-3258181 Email. ronoguera@usa.edu.co ;
Ignacio.restrepo@usa.edu.co ; fredy.barrero@usa.edu.co ;
catalina.monroy@usa.edu.co ; nicolas.liendo@usa.edu.co ;
oficinacomunicaciones@usa.edu.co

El accionado Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A. en la Carrera 7 No. 99- 53, Bogotá D.C. Colombia, Tel: 0315818181, ext. 19345 – 19474 - 19712 Email. paola.navas@itau.co ; jessika.quitian@itau.co

El accionado Banco de Bogotá S.A. en la Calle 36 No. 7- 47, Bogotá D.C. Colombia, Tel: 0313320032, ext. 3942 Email. rjudicial@bancodebogota.com.co

Con el acostumbrado respeto:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIRO ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ', written in a cursive style.

JAIRO ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ
Cédula 79'958.177 de Bogotá

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA. RADICADO NO: 2021-00120

Andres Martinez Rodriguez <jaiamartinezr@gmail.com>

Mar 9/03/2021 2:37 PM

Para: Juzgado 18 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (112 KB)

ADICION TUTELA JAIRO ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ.pdf;

Buenas tardes.

De Acuerdo al asunto me permito informar que he realizado lo pertinente al juramento para que sea adicionado a la acción de tutela.

Quedo atento.

--

Atentamente,

JAIRO ANDRES MARTINEZ R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Dieciocho de Familia en Oralidad Bogotá

Correo de notificación, flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12 C- 23 Piso 6 Teléfono 2810598

Bogotá D.C., 09 de marzo de 2021

En la fecha ingresa al despacho virtual de la señora Juez la tutela de la referencia, con subsanación de demanda.

Sírvase proveer.

La secretaria,

Katline Nathaly Vargas Quitian